



Forest Stewardship Council®



# Guía FSC para la implementación del consentimiento libre, previo e informado (V2.0)

FSC-GUI-30-003 V2.0 – ES

Borrador 2.0



# Índice

<b>INTRODUCCIÓN AL BORRADOR 2.0 DE LA GUÍA .....</b>	<b>7</b>
<b>Desarrollo del Borrador 2.0 de la Guía .....</b>	<b>7</b>
Tratamiento de las respuestas de la plataforma de consulta pública al Borrador 1.0.....	7
<b>Aplicación de la Guía.....</b>	<b>7</b>
<b>Estructura de la Guía.....</b>	<b>8</b>
<b>PARTE I: FUNDAMENTOS DEL CONSENTIMIENTO LIBRE, PREVIO E INFORMADO (CLPI).....</b>	<b>9</b>
<b>¿Qué es el consentimiento libre, previo e informado?.....</b>	<b>9</b>
Un derecho internacional de los Pueblos Indígenas.....	9
FSC y los derechos humanos y de los Pueblos Indígenas .....	10
Los cuatro elementos del CLPI: consentimiento libre, previo e informado .....	11
<b>¿Quién tiene derecho al CLPI en la certificación FSC? .....</b>	<b>14</b>
Diferencias entre los derechos legales y consuetudinarios en los Principios 3 y 4 .....	14
<b>El marco FSC del CLPI .....</b>	<b>17</b>
El CLPI es un PRINCIPIO rector.....	18
El CLPI es un PROCESO de involucramiento.....	18
<b>Estándares de manejo forestal responsable FSC y el CLPI .....</b>	<b>18</b>
<b>Buena fe y negociaciones de buena fe .....</b>	<b>18</b>
<b>¿Cuándo se necesita el consentimiento?.....</b>	<b>19</b>
Denegación o retirada de una decisión de consentimiento .....	19
<b>Derechos paralelos y propiedad privada de la tierra.....</b>	<b>20</b>
Tierras privadas.....	21

CLPI y plantaciones .....	22
Operaciones SLIMF .....	23
<b>¿Cuál es el alcance de los derechos contemplados un proceso de CLPI? .....</b>	<b>23</b>
<b>PARTE II: PROCESO DE CLPI EN SIETE PASOS.....</b>	<b>26</b>
<b>PASO 1: IDENTIFICAR A LOS TITULARES DE DERECHOS Y CUÁLES SON ESTOS DERECHOS POR MEDIO DEL INVOLUCRAMIENTO CULTURALMENTE APROPIADO .....</b>	<b>27</b>
1.1 Explorar los enfoques regulatorios del CLPI .....	27
1.2 Identificar a los titulares de derechos y cuáles son estos derechos.....	28
1.3 Identificar a los representantes y las estructuras de gobernanza .....	29
1.4 Informar a los titulares de derechos sobre las actividades de manejo propuestas .....	30
1.5 Identificar las reivindicaciones de derechos legales y consuetudinarios .....	31
1.6 Determinar la voluntad de participar en futuras negociaciones sobre las actividades de manejo propuestas .....	32
<b>PASO 2: PREPARARSE PARA UN MAYOR INVOLUCRAMIENTO Y ACORDAR EL ALCANCE DEL PROCESO DE CLPI .....</b>	<b>33</b>
2.1 Participación de otros en el proceso de involucramiento .....	33
2.2 Establecer una estructura con personal capacitado y recursos .....	34
2.3 Elaborar estrategias de comunicación e información apropiadas .....	35
2.4 Involucrarse con los titulares de derechos afectados y desarrollar un acuerdo de proceso	35
2.5 Definir mejor las actividades de manejo que pueden afectar a los titulares de derechos	37
<b>PASO 3: MAPEO PARTICIPATIVO Y EVALUACIONES DE IMPACTO.....</b>	<b>39</b>
3.1 Garantizar que la comunidad cuenta con las capacidades necesarias para el mapeo y las evaluaciones.....	39
3.2 Mapeo participativo .....	40

3.3	Reivindicaciones conflictivas entre comunidades .....	42
3.4	Involucramiento en evaluaciones de impacto participativas .....	44
<b>PASO 4:</b>	<b>INFORMAR A LOS TITULARES DE DERECHOS AFECTADOS .....</b>	<b>45</b>
4.1	Revisar las actividades de manejo propuestas e informar completamente a los titulares de derechos afectados .....	45
4.2	Los titulares de derechos afectados deciden sobre las negociaciones futuras .....	47
<b>PASO 5:</b>	<b>DELIBERAR Y DECIDIR SOBRE EL ACUERDO DE CLPI .....</b>	<b>48</b>
5.1	Determinar la disposición de todas las partes a entablar negociaciones .....	49
5.2	Negociar la mitigación, compensación, restauración y distribución de beneficios .....	50
5.3	Establecer disposiciones para la resolución de controversias .....	52
5.4	Establecer un modelo de monitoreo participativo .....	53
5.5	Los titulares de derechos afectados deciden sobre las actividades de manejo propuestas	53
<b>PASO 6:</b>	<b>VERIFICAR Y FORMALIZAR EL ACUERDO DE CLPI .....</b>	<b>55</b>
6.1	Considerar la posibilidad de utilizar un mecanismo de verificación por terceros .....	55
6.2	Formalizar el acuerdo de CLPI .....	56
<b>PASO 7:</b>	<b>IMPLEMENTAR Y MONITOREAR EL ACUERDO DE CLPI .....</b>	<b>57</b>
7.1	Implementar y monitorear el acuerdo de CLPI de manera conjunta .....	57
<b>PARTE III: CONCEPTOS CLAVE .....</b>		<b>58</b>
	Distribución de beneficios .....	58
	Acuerdo vinculante .....	59
	Involucramiento culturalmente apropiado .....	59
	Resolución de controversias .....	60

Cuando una controversia no puede resolverse .....	61
<b>Propuestas y toma de decisiones iterativas.....</b>	<b>62</b>
<b>Monitoreo participativo .....</b>	<b>62</b>
<b>Disputas anteriores.....</b>	<b>63</b>
<b>ANEXO A: GLOSARIO .....</b>	<b>65</b>
<b>Términos utilizados en la Guía y definidos en el estándar FSC-STD-01-001 V5-12 EN (2015).....</b>	<b>65</b>
<b>Términos utilizados en la Guía pero que no forman parte del marco normativo de FSC.....</b>	<b>70</b>
<b>ANEXO B: ARTÍCULOS RELEVANTES DE LA OIT Y DE LA DNUDPI .....</b>	<b>71</b>

## Lista de acrónimos

<b>EC</b>	entidad de certificación
<b>CLPI</b>	consentimiento libre, previo e informado
<b>FSC</b>	Forest Stewardship Council
<b>SIG</b>	sistema de información geográfica
<b>AVC</b>	alto valor de conservación
<b>PCI</b>	paisaje cultural indígena
<b>PFI</b>	paisaje forestal intacto
<b>IGI</b>	indicador genérico internacional
<b>OIT</b>	Organización Internacional del Trabajo
<b>UM</b>	unidad de manejo
<b>ONG</b>	organización no gubernamental
<b>ENMFR</b>	estándar nacional de manejo forestal responsable
<b>P y C</b>	Principios y Criterios de FSC para el Manejo Forestal Responsable (FSC-STD-01-001 V5-0 D5-0 ES)
<b>CPPI</b>	Comité Permanente de los Pueblos Indígenas
<b>PSU</b>	Unidad de Desempeño y Estándares
<b>EIR</b>	escala, intensidad y riesgo
<b>GDE</b>	grupo de desarrollo de estándares
<b>SLIMF</b>	bosque manejado a pequeña escala y de baja intensidad
<b>GTT</b>	grupo de trabajo técnico
<b>DNUDPI</b>	Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas
<b>GT</b>	grupo de trabajo

## Introducción al Borrador 2.0 de la Guía

### Desarrollo del Borrador 2.0 de la Guía

1 Este documento es una versión de trabajo de la Guía FSC para la implementación del consentimiento libre, previo e informado (CLPI) -Versión 2.0, en adelante denominada "la Guía". El presente borrador está destinado a consulta pública y será revisado antes de finalizarse y publicarse en 2021. Esta versión (Borrador 2.0) ha sido objeto de una importante revisión basada en la retroalimentación recibida en la consulta pública llevada a cabo en abril y mayo de 2019, las discusiones del grupo de trabajo sobre CLPI y otras investigaciones. Algunos ejemplos de esta revisión son:

- La incorporación del proceso de CLPI en siete etapas al detalle en el cuerpo principal de la Guía.
- El tratamiento de duplicaciones; en los casos en los que permanecen, implican un énfasis intencional.
- La separación de los conceptos fundamentales y las ideas de mejores prácticas empresariales en secciones antes y después del cuerpo principal de la Guía.
- La incorporación de anexos para ayudar a verificar rápidamente las referencias.

### Tratamiento de las respuestas de la plataforma de consulta pública al Borrador 1.0

2 Junto con este borrador de la Guía se ha publicado un informe de consulta exhaustivo sobre el Borrador 1.0. El informe resume los principales comentarios recibidos y su tratamiento, bien por parte del grupo de trabajo de CLPI, la Unidad de Desempeño y Estándares (PSU), o dentro de la propia Guía. Los detalles sobre cómo se han abordado los comentarios más significativos en el proceso de revisión se facilitaron con antelación a los miembros del grupo de trabajo para su discusión. Algunas decisiones sobre el tratamiento de las sugerencias se adoptaron durante los seminarios web del grupo de trabajo, mientras que otras se han aplazado hasta que se pueda profundizar sobre el tema.

*Los detalles sobre el progreso de la Guía FSC de CLPI están disponibles en el sitio web del proyecto de FSC*  
<https://fsc.org/es/procesos-actuales/fsc-gui-30-003-v20-modificacion-del-documento-directrices-fsc-para-la>

### Aplicación de la Guía

3 Esta guía ha sido desarrollada para reflejar el marco normativo actual de manejo forestal FSC. El grupo de trabajo de CLPI es consciente de que se proponen Mociones de Políticas para la Asamblea General del FSC de 2021 que pueden cambiar las condiciones del Principio 4. Como resultado, puede ser necesario revisar esta Guía para alinear la aplicabilidad del CLPI con un Principio 4 revisado.

4 El alcance de esta Guía es específico para la implementación del marco normativo de manejo forestal y los estándares nacionales provisionales de FSC. Si bien las estrategias de adopción de mejores prácticas sugeridas en el proceso de CLPI también son pertinentes para la madera controlada, los bosques manejados a pequeña escala y de baja intensidad (SLIMF) y los titulares de certificados de grupo, dichas estrategias no se desarrollaron para cumplir las condiciones y necesidades específicas de estos certificados. Se elaborarán directrices adicionales a medida que la experiencia y las pruebas sobre el terreno arrojen

resultados fundamentados para respaldar a las Organizaciones titulares de estos tipos de certificados.

*En los casos en los que los estándares nacionales incluyan referencias a parte o a la totalidad de esta Guía, esta puede considerarse normativa.*

- 5 En cuanto que documento no normativo, la presente Guía no pretende sustituir ninguna parte de ningún estándar nacional o provisional de manejo forestal responsable ni de los documentos normativos de apoyo. La Guía presenta un marco general para un proceso de CLPI dentro del marco normativo de manejo forestal de FSC. Los requisitos normativos nacionales pertinentes siguen siendo el elemento definitivo de cumplimiento en los procesos de auditoría.
- 6 Es posible que los actuales titulares de certificados FSC hayan invertido ya en procesos de involucramiento y hayan negociado acuerdos con los titulares de derechos afectados para cumplir con los requisitos de los anteriores estándares de manejo forestal de FSC. Esta Guía no recomienda que se renegocien los acuerdos existentes, ni que se reinicien los procesos. En su lugar, se anima a la Organización a cotejar los procesos y acuerdos existentes con esta Guía para garantizar que el derecho al CLPI sea debidamente reconocido y respaldado por la Organización.
- 7 Por último, en esta Guía no se sugiere que la Organización se convierta en un apoderado del Estado. El Estado sigue siendo el principal responsable de la implementación de los estándares de derechos humanos, incluido el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DNUDPI). No obstante, en calidad de sistema de certificación voluntaria, si la Organización es consciente de que el Estado no reconoce los derechos de los Pueblos Indígenas tal como se describen en la DNUDPI y en el Convenio 169 de la OIT, esta deberá seguir cumpliendo los requisitos de los estándares nacionales de manejo forestal responsable (ENMFR) pertinentes.

*La Organización desempeña un papel fundamental en la tarea de reducir la brecha entre el reconocimiento estatal del derecho de los Pueblos Indígenas al CLPI y el disfrute real de ese derecho por los titulares de derechos afectados.*

### **Guía para FSC y las Oficinas Nacionales FSC**

Esta Guía puede ser útil para el desarrollo y la implementación de nuevas políticas y procedimientos FSC que afecten a los derechos de los Pueblos Indígenas y las comunidades locales, como la resolución de conflictos, la conversión, la intensificación sostenible, los paisajes forestales intactos (PFI), los paisajes culturales indígenas (PCI), el cambio climático, etc.

### **Estructura de la Guía**

- 8 La Guía comienza con una breve introducción a los elementos fundamentales del CLPI necesarios para construir una visión común de la aplicación de un proceso de CLPI en el contexto de la certificación FSC. El cuerpo principal de esta Guía contiene una descripción detallada del enfoque recomendado para llevar a cabo un proceso de CLPI que incluye medidas recomendadas tanto para La Organización como para los titulares de derechos afectados. La tercera sección proporciona más detalles sobre los conceptos y enfoques identificados en el proceso de CLPI, tales como un acuerdo vinculante, un involucramiento culturalmente apropiado y un monitoreo participativo. La última sección es una colección de materiales de referencia organizados en anexos.



*P1: Para comprender mejor sus puntos de vista, díganos a cuál de los siguientes grupos de partes interesadas pertenece: (Industria forestal (operación grande), Industria forestal (operación pequeña y mediana), Academia, Entidad de certificación / Auditoría, Proveedor de servicios, comunidad Indígena / tradicional, otros (por favor explique).*

## PARTE I: Fundamentos del consentimiento libre, previo e informado (CLPI)

La responsabilidad de respetar los derechos humanos constituye una norma de conducta mundial aplicable a todas las empresas, dondequiera que operen. Existe con independencia de la capacidad y/o voluntad de los Estados de cumplir sus propias obligaciones de derechos humanos y no reduce esas obligaciones. Se trata de una responsabilidad adicional a la de cumplir las leyes y normas nacionales de protección de los derechos humanos (ONU 2011).

- 9 La Parte I de la presente Guía abarca conceptos fundamentales que respaldan la aplicación del consentimiento libre, previo e informado (CLPI) en el contexto de la certificación de manejo forestal de FSC. Cuatro preguntas orientativas estructuran el contenido:
1. ¿Qué es el consentimiento libre, previo e informado?
  2. ¿Quién tiene derecho al consentimiento libre, previo e informado?
  3. ¿Cuándo se requiere el consentimiento libre, previo e informado?
  4. ¿Cuál es el alcance de un proceso de CLPI?

### ¿Qué es el consentimiento libre, previo e informado?

#### Un derecho internacional de los Pueblos Indígenas

- 10 La [Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas \(DNUDPI\)](#) de 2007 es uno de los instrumentos internacionales más completos sobre los derechos de los Pueblos Indígenas. Establece estándares mínimos para la supervivencia, la dignidad y el bienestar de los Pueblos Indígenas. Ofrece orientación sobre la aplicación de las normas de derechos humanos y libertades fundamentales existentes en el marco específico de los Pueblos Indígenas. El consentimiento libre, previo e informado se incluye en la Declaración como un derecho fundamental y un mecanismo destinado a poner en práctica el CLPI.

*El CLPI es un derecho colectivo. Por lo tanto, la referencia a los 'titulares de derechos' en esta Guía se utiliza en un sentido colectivo, más que individual.*

- 11 El CLPI se basa en el derecho colectivo de los Pueblos Indígenas a la libre determinación. No se trata de un derecho aislado, sino que se considera esencial para el reconocimiento y la protección de otros derechos de los Pueblos Indígenas. Ya se articule como un derecho, un principio o un proceso, el CLPI establece un marco para la participación de los Pueblos

Indígenas en la toma de decisiones sobre las actividades que afectan a sus derechos. A los efectos de la presente Guía, el CLPI se define según el Glosario de Términos FSC de 2016 ([FSC-STD-01-002](#)) como:

Condición legal por la cual se puede decir que una persona o una comunidad han dado su consentimiento para una acción antes de su comienzo, en base a una clara apreciación y comprensión de los hechos, las implicaciones y las consecuencias futuras de esa acción, y la posesión de todos los hechos relevantes en el momento en que se otorga el consentimiento. El consentimiento libre, previo e informado incluye el derecho de otorgar, modificar, suspender o retirar la autorización.

- 12 Las políticas FSC, los Principios y Criterios (P y C) de FSC, los Indicadores Genéricos Internacionales (IGI) y la presente Guía se basan en estos instrumentos internacionales y pueden consultarse para obtener más información sobre la protección de los derechos humanos y la aplicación del CLPI. Entre ellos se incluyen:
- [La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial \(ICERD\), 1969](#)
  - [La Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969](#)
  - [El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos \(PIDCP\), 1976](#)
  - [El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales \(PIDESC\), 1976](#)
  - [El Convenio de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales \(OIT 169\), 1989](#)
  - [La Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos \(CADHP\), 1986](#)
  - [El Convenio sobre la Diversidad Biológica \(CDB\), 1992](#)
- 13 Según la política de certificación voluntaria de FSC, se espera que la Organización cumpla con todos los convenios de la OIT que tengan un impacto en las operaciones y prácticas forestales, en todos los países, incluidos aquellos que no son miembros de la OIT y que no han ratificado los convenios. Véase la política de FSC sobre la certificación FSC y los convenios de la OIT para una lista completa ([FSC-POL-30-401](#)).

#### **FSC y los derechos humanos y de los Pueblos Indígenas**

- 14 El esquema de certificación FSC incluye disposiciones para respetar los derechos humanos en todos los niveles de la práctica del manejo forestal. Los P y C de FSC relevantes para el manejo forestal son: Principio 1, Cumplimiento de las leyes; Principio 2, Derechos de los trabajadores y condiciones de empleo; Principio 4, Relaciones comunitarias; y Principio 9, Altos valores de conservación. El Principio 3, Derechos de los Pueblos Indígenas es específicamente relevante para esta Guía. En él se establece que:

La Organización deberá identificar y respaldar los derechos legales y consuetudinarios de los Pueblos Indígenas, en relación con la propiedad, uso y

manejo de la tierra, territorios y recursos, que resulten afectados por las actividades de manejo.

15 En 2019, FSC publicó un [informe](#) en el que explicaba su papel a la hora de ayudar al sector forestal a respetar y aplicar las normas y los principios jurídicos de derechos humanos. [Los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos](#) (ONU 2011) se utilizaron como estándar de comparación, específicamente para la Parte II que está dirigida a los actores económicos más que a los estados.

*Dependiendo de la escala, la intensidad y el riesgo (EIR) de las actividades de manejo propuestas, el informe de FSC es un posible punto de partida para la evaluación de las actividades de manejo en relación con la DNUDPI y el Convenio 169 de la OIT, tal como se exige en el Criterio 3.4.*

16 El requisito de obtener el consentimiento libre e informado de los Pueblos Indígenas afectados no es nuevo en el marco normativo de manejo forestal de FSC. El mecanismo por el cual podría obtenerse se introdujo en 2012 como una orientación no normativa (Versión 1.0 de esta Guía) y luego se formalizó en 2015 en forma de Indicadores Genéricos Internacionales (IGI) ([FSC-STD-60-004 V2-0](#)). El contenido fundamental de esta Guía está relacionado con la implementación de este mecanismo, en adelante denominado proceso de CLPI.

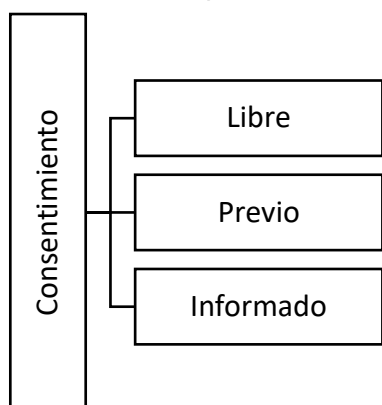
#### Orientación para las Oficinas Nacionales y los GDE

La documentación de las Oficinas Nacionales y/o los Grupos de Desarrollo de Estándares sobre enfoques reconocidos a nivel regional e internacional para el reconocimiento y la protección de los derechos humanos, incluidos los derechos de los Pueblos Indígenas, respalda la implementación de los Principios 1, 2, 3 y 4. Esta información también fundamentaría la elaboración de orientaciones pertinentes a nivel nacional sobre la obtención del consentimiento libre, previo e informado de los titulares de derechos indígenas afectados.

Para su consideración: El Comité Permanente de los Pueblos Indígenas de FSC (CPPI), la Fundación Indígena de FSC y las instituciones nacionales de derechos humanos tienen un importante papel que desempeñar en el análisis de las leyes y políticas nacionales que afectan a los derechos de los Pueblos Indígenas.

#### Los cuatro elementos del CLPI: consentimiento libre, previo e informado

17 Los cuatro elementos del CLPI son interdependientes, siendo 'libre', 'previo' e 'informado' los elementos que establecen las condiciones para un proceso de toma de decisiones basado en el 'consentimiento'.



#### Libre

18 El término "libre" se refiere a un proceso voluntario y autodirigido por los titulares de derechos, que no está sujeto a coacción, manipulación o a plazos impuestos externamente. Los titulares de derechos están de acuerdo con el proceso y la estructura de toma de decisiones, y han sido informados de su derecho a decir "no", a estar representados por instituciones de su elección y a acordar

las condiciones. La Organización expresa de forma clara su compromiso de obtener el consentimiento antes de llevar a cabo todas y cada una de las etapas de las actividades de manejo en las que se requiera el CLPI.

- 19 La Organización facilita la información de manera libre, transparente y objetiva, y a petición de los titulares de derechos. Las reuniones y decisiones se celebran en los lugares, horarios, idiomas y formatos acordados por los titulares de derechos. Se anima a todos los miembros de la comunidad a participar, independientemente de su género, edad o posición.

*Aunque el proceso de CLPI es iterativo y por lo tanto 'abierto', las partes pueden acordar establecer un calendario (véase el [Paso 2.4 Acuerdo del proceso](#)).*

### Previo

- 20 El elemento "previo" introduce un aspecto temporal importante de la toma de decisiones. Significa que se pide el consentimiento con suficiente antelación a cualquier autorización o inicio de las actividades de manejo, en las primeras etapas de la planificación del manejo. "Previo" implica que se da tiempo a los titulares de derechos para comprender, acceder y analizar la información sobre la actividad de manejo propuesta antes de que se tome cualquier decisión.

- 21 En la mayoría de los casos, la Organización que solicita el consentimiento no es la misma autoridad que otorgó la tenencia de la tierra y/o las concesiones forestales sobre las que se realizarán las actividades de manejo. En algunas regiones, el uso histórico de las tierras, los territorios y los recursos puede ser objeto de controversia (Principio 1) o puede que existan negociaciones en curso entre el Estado y los titulares de derechos. En estos casos, la Organización debe tratar de diseñar e implementar un proceso de CLPI que, como mínimo, permita a los titulares de derechos afectados proteger sus derechos en el marco de las actividades de manejo propuestas.

*Los titulares de certificados existentes que están en transición hacia nuevos estándares nacionales de manejo forestal responsable pueden interpretar "previo" en relación con la fase de desarrollo de sus actuales actividades de manejo certificadas por FSC.*

### Informado

- 22 El elemento "informado" se refiere al tipo y al formato de la información proporcionada por la Organización para respaldar los procesos de toma de decisiones de la comunidad. Es vital asegurarse de que la comunidad tenga una comprensión clara y confirmada de las actividades de manejo específicas para las que se les pide que den su consentimiento.

*Los titulares de derechos deben ser informados de las actividades de manejo específicas a las que se les pide que den su consentimiento.*

- 23 La información proporcionada por la Organización incluye, como mínimo: 1) información sobre la certificación FSC, 2) las actividades propuestas ([Paso 1.4](#), [Paso 2.5](#) y [Paso 4.1](#)), 3) los posibles impactos positivos y negativos de dichas actividades y 4) el derecho de los titulares afectados de conceder, modificar, denegar o retirar el consentimiento ([Paso 3](#) y [Paso 4](#)).
- 24 La comunicación directa (reuniones cara a cara y otros métodos innovadores e interactivos) en los casos en los que los niveles de alfabetización de la comunidad sean bajos y la

entrega de la información en lugares elegidos por la comunidad son buenas prácticas, necesarias para fomentar la confianza entre la Organización y los titulares de derechos afectados.

- 25 En cuanto que titulares de derechos colectivos, todos los segmentos de la comunidad afectada (denominados "titulares de derechos afectados"), incluidos los de las zonas remotas, hombres y mujeres, jóvenes y ancianos y los grupos marginados, tienen acceso a la misma información. La información abarca todo un espectro de los posibles efectos sociales, económicos, culturales, ambientales y sobre los derechos humanos que tendrían las actividades de manejo propuestas.
- 26 La información se presenta en uno o varios idiomas y en formatos aceptables a las instituciones legítimas de los titulares de derechos e incluye oportunidades, y potencialmente ayuda, para acceder a asesoramiento jurídico o técnico independiente. La información se proporciona de manera continua y permanente a lo largo del proceso de CLPI, antes y después de que se haya dado el consentimiento.
- 27 La nueva información relativa a las actividades de manejo y el desarrollo de otros recursos en la zona se comparte con los titulares de derechos afectados tan pronto como se dispone de ella y la comunidad indica su satisfacción con la información.

### **Consentimiento**

- 28 El elemento final y diferenciador es la decisión de "consentimiento". Se refiere a una decisión tomada y alcanzada a través de un proceso autodeterminado de diálogo, deliberación y toma de decisiones que se determina de mutuo acuerdo con los titulares de derechos colectivos. La decisión implica que se indique explícitamente "sí", "sí con condiciones", "no" o "no ahora" como respuesta a las actividades de manejo propuestas.
- 29 Una decisión libre, previa e informada implica que los titulares de derechos afectados son conscientes de la opción de introducir condiciones a su decisión. Estas condiciones se registran de una manera culturalmente apropiada y auditable. En caso de que se produzca un cambio en las actividades propuestas o surja nueva información - incluidas condiciones que no estén dentro del ámbito de influencia de la Organización o de los titulares de derechos- el titular de los derechos afectados puede reconsiderar su decisión de otorgar o denegar el consentimiento.
- 30 Sin embargo, una vez que se otorga una decisión de consentimiento, no puede ser retirada arbitrariamente. Un acuerdo vinculante auditable que registre la decisión de otorgar, denegar o retirar el consentimiento de manera culturalmente apropiada incluye condiciones para gestionar los cambios del acuerdo, incluido un [proceso de resolución de controversias](#).

*Es importante destacar que, si bien un proceso de CLPI no garantiza una decisión de consentimiento, es el enfoque recomendado por la Organización para demostrar 'los mejores esfuerzos' para alcanzar un acuerdo de CLPI.*

## ¿Quién tiene derecho al CLPI en la certificación FSC?

### Aclaración de la Guía sobre el derecho de las comunidades locales al CLPI de conformidad con los requisitos del Principio 4

Esta Guía se limita a explicar las principales diferencias entre los Principios 3 y 4. En la Tabla 1, que figura a continuación, se explican las principales diferencias entre los titulares de derechos indígenas y los titulares de derechos de las comunidades locales.

*El CLPI para los Pueblos Indígenas (Principio 3) es un derecho internacionalmente establecido, mientras que el FSC puede optar por exigir el CLPI de las comunidades locales con derechos legales o consuetudinarios dentro de la UMF (Principio 4). Por lo tanto, en el caso de reclamos superpuestos en una base de tierra bajo el Principio 3 y el Principio 4, los derechos de los Pueblos Indígenas son derechos anteriores que tienen prioridad sobre el requisito del CLPI para las comunidades locales.*

*Cuando se determina a través de un proceso de participación que las comunidades locales (Principio 4) tienen derechos legales o consuetudinarios dentro de una UMF, estas Directrices pueden usarse para implementar un Proceso de CLPI. El FSC define los [derechos consuetudinarios](#) como “derechos que resultan de una larga serie de acciones habituales o consuetudinarias, constantemente repetidas, que han adquirido la fuerza de una ley dentro de una unidad geográfica o sociológica por dicha repetición y por aquiescencia ininterrumpida. Fuente: FSC-STD-01-001 V5-2*

Dado que los derechos consuetudinarios de las comunidades locales dentro de una UMF pueden no estar claros en diferentes contextos nacionales, el GT de CLPI ha decidido no proporcionar más orientación sobre la aplicación del Principio 4, sino dejar esta aplicación al ENMFR para que la aborde en consulta con las comunidades locales. El GT de CLPI ha recomendado que FSC aclare con mayor detalle las definiciones relacionadas con el CLPI y las comunidades locales, dado que la PSU ha identificado que varios indicadores del Principio 4 son problemáticos.

- 31 La identificación de los pueblos indígenas y/o comunidades locales con derechos legales y consuetudinarios (en lo sucesivo denominados ‘titulares de derechos’) dentro y alrededor en la unidad de manejo que puedan verse afectadas por las actividades de manejo es el primer paso para identificar quién tiene derecho al CLPI y, por lo tanto, a un proceso de CLPI. La Organización debe obtener el CLPI de los titulares de derechos afectados antes del comienzo de las actividades de manejo, en la medida en que sea necesario para proteger sus derechos, recursos, tierras y territorios (FSC, 2018).

### Diferencias entre los derechos legales y consuetudinarios en los Principios 3 y 4

- 32 El derecho de los Pueblos Indígenas a conceder, denegar o retirar el CLPI para actividades que afecten a sus tierras, territorios y recursos dentro y cerca de la UMF se basa en el derecho internacional y en instrumentos de derechos humanos como la DNUDPI y el Convenio 169 de la OIT (Principio 3). En el Principio 4, FSC ha otorgado derechos de CLPI a las comunidades locales para actividades de manejo que afectan a sus tierras, territorios y recursos dentro de la UMF solamente.
- 33 Para ayudar a la identificación de los Pueblos Indígenas y de sus derechos (Criterio 3.1), FSC ha seguido el ejemplo de las Naciones Unidas y proporciona la siguiente lista de características que poseen los Pueblos Indígenas en lugar de una definición específica ([FSC-STD-01-001 V5-2](#)). Los Pueblos Indígenas son personas y grupos de personas que pueden identificarse o caracterizarse como sigue:



- La característica o criterio clave es la autoidentificación como Pueblos Indígenas a nivel individual y la aceptación por parte de la comunidad como miembro
- La continuidad histórica con las sociedades precoloniales y/o anteriores al asentamiento de otros pueblos
- El fuerte vínculo al territorio y los recursos naturales circundantes
- Sistemas sociales, económicos o políticos diferentes
- Idioma, cultura y creencias diferentes
- Conformación de grupos sociales no dominantes
- Resolución de mantener y reproducir sus ambientes y sistemas ancestrales como pueblos y comunidades singulares.

(Fuente: Adaptado de: Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas de la ONU, Hoja Informativa "¿Quiénes son Pueblos Indígenas?" octubre de 2007; Grupo de Desarrollo de las Naciones Unidas, "Directrices sobre las cuestiones relativas a los Pueblos Indígenas" Naciones Unidas 2009, Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, 13 de septiembre de 2007).

- 34 El FSC reconoce que los estados pueden tener regulaciones nacionales específicas para identificar a los pueblos indígenas de acuerdo con las particularidades locales y los procedimientos legales para enmendar dichas regulaciones. Sin embargo, la aplicación de los P&C del FSC se basa en principios de derechos humanos internacionalmente reconocidos, incluido el derecho a autoidentificarse como Pueblos Indígenas. Por lo tanto, se recomienda que la Organización siga un enfoque de precaución cuando implemente el Principio 3 y garantice que la definición FSC se utilice para identificar a los Pueblos Indígenas.
- 35 **Tabla 1:** Factores clave que afectan al tratamiento de los titulares de derechos legales y consuetudinarios en los Principios 3 y 4

	<b>Principio 3 Pueblos Indígenas</b>	<b>Principio 4 Comunidades locales</b>
<b>Pueblos Indígenas (FSC-STD-01-001V5-2)</b>	Las comunidades se autoidentifican como Pueblos Indígenas y / o cumplen con las características objetivas de los Pueblos Indígenas según lo definido por el FSC y aceptan ser identificadas como tales con el fin de aplicar el CLPI bajo el Principio 3.	Una comunidad mixta de pueblos indígenas y no indígenas reconocidos por el estado ocupa la misma área dentro de la UMF, y los pueblos indígenas indican su preferencia de ser identificados como comunidades locales con el fin de aplicar el CLPI bajo el Principio 4.
<b>Pueblos tradicionales (FSC-STD-01-001 V5-0 D5-0)</b>	En la legislación nacional se reconoce que sus derechos son equivalentes a los de los Pueblos Indígenas en el contexto de la unidad de manejo, y se los trata como iguales a los Pueblos Indígenas	Sus derechos no están reconocidos en la legislación nacional como equivalentes a los de los Pueblos Indígenas; por lo tanto, se les trata como comunidades locales

<b>No hay evidencias de autoidentificación</b>	Se otorga el consentimiento libre, previo e informado para identificar a la comunidad en cuestión como "Pueblo Indígena" según el marco normativo de manejo forestal de FSC	Si la comunidad en cuestión no consiente en su identificación como "Pueblo Indígena", y tienen derechos legales o consuetudinarios, se les considera una comunidad local
<b>Comunidades que no se autoidentifican como pueblos indígenas</b>	Las comunidades involucradas cumplen con las características objetivas de los pueblos indígenas según lo definido por el FSC y aceptan ser identificadas como tales. Son tratados como pueblos indígenas.	Las comunidades involucradas cumplen con las características objetivas de los pueblos indígenas según lo definido por el FSC, pero no aceptan ser identificadas como tales. Son tratados como comunidades locales.

36 **Tabla 2:** Factores clave que afectan el alcance de los derechos incluidos en un proceso de CLPI.

	<b>Principio 3 Pueblos Indígenas</b>	<b>Principio 4 Comunidades locales</b>
<b>Relativo a la Unidad de Manejo Forestal (UMF) (FSC-STD-60-004 V2-0)</b>	El CLPI se aplica a los pueblos indígenas afectados por las actividades de gestión dentro de la UMF, los vecinos de la unidad de gestión y los que están más distantes.	El CLPI se aplica solo a las comunidades locales con derechos legales o consuetudinarios dentro de la UMF.
<b>Derechos a considerar en un proceso de CLPI</b>	Los derechos de los pueblos indígenas incluyen los protegidos por la OIT 169 y definidos en la DNUDPI.	Los derechos de la comunidad local se limitan a los derechos legales o consuetudinarios basados en un reclamo justo y legítimo de uso establecido desde hace mucho tiempo.

#### **Orientación para las Oficinas Nacionales y los encargados del desarrollo de estándares**

Las Oficinas Nacionales podrían considerar la posibilidad de elaborar una orientación explícita que diferencie los derechos individuales y colectivos como parte del marco de los derechos humanos. Si un miembro de una comunidad de Pueblos Indígenas afirma como derecho colectivo un derecho que no cuenta con el apoyo de los Pueblos Indígenas locales, ese miembro puede colaborar con la Organización como actor social. No se espera que la Organización involucre al individuo en un proceso de CLPI del Principio 3 con la intención explícita de obtener un acuerdo de consentimiento.

En los IGI de FSC se incluyen muchas oportunidades para que los actores sociales interesados y afectados participen con la Organización: Criterio 1.4; 1.6, 7.5, 7.6, 8.4, 9.1, 9.2, y 9.4, (FSC 2018).



*P2: Esta guía distingue las posibles diferencias y desafíos en la aplicación del CLPI en los contextos del Principio 3 y Principio 4. ¿Están las diferencias claramente establecidas?*

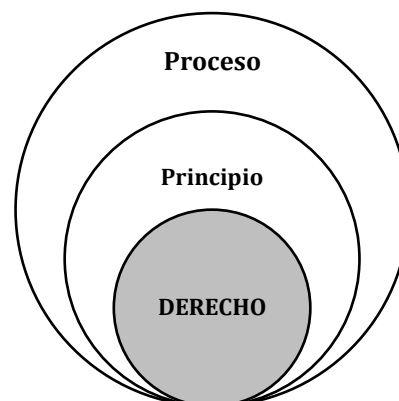
*P3: Si no, ¿qué aclaración o información adicional se necesita?*

*P4: ¿Puede proporcionar un escenario de ejemplo para ilustrar los desafíos que aplica esta distinción en su región?*

*P5: ¿Algún otro comentario?*

## El marco FSC del CLPI

- 37 El consentimiento libre, previo e informado (CLPI) está ampliamente aceptado como un derecho de los Pueblos Indígenas, un principio de buenas prácticas empresariales y gobernanza, y un proceso que debe aplicarse en las relaciones entre los Pueblos Indígenas y aquellos que tienen intereses y derechos contrapuestos por sus tierras y recursos.



### El CLPI es un DERECHO de los Pueblos Indígenas

- 38 El derecho a otorgar, retener y retirar el CLPI es un derecho colectivo de los pueblos indígenas reconocido por el FSC en el Principio 3. El FSC también requiere el CLPI de las comunidades locales que han demostrado derechos legales o consuetudinarios dentro de la UMF en el Principio 4. Por lo tanto, el CLPI es un requisito en el estándar FSC y su aplicación no depende de la aprobación de las leyes y la legislación nacional. Sin embargo, FSC reconoce que, dada la naturaleza voluntaria de su certificación, las acciones de la Organización para implementar el CLPI pueden entrar en conflicto directo con las leyes nacionales o caer dentro de un vacío político. FSC ha establecido un proceso separado para abordar tales circunstancias (FSC STD-20-007 Evaluaciones de manejo forestal).

### Orientación para las Oficinas Nacionales y los encargados del desarrollo de estándares

De acuerdo con las instrucciones para los encargados del desarrollo de estándares del Criterio 3.4, los encargados del desarrollo de estándares deberán asegurarse de que se incluyan los requisitos de la DNU DPI y la OIT 169 en los estándares nacionales de manejo forestal responsable y en los estándares nacionales provisionales (FSC-STD-60-004 V2-0 EN).

Las instrucciones también indican una limitación en la aplicación del Convenio 169 de la OIT y la DNU DPI: El Criterio 3.4 se refiere a aquellos artículos que cubren explícitamente los previamente derechos, costumbres, cultura y relación espiritual entre los Pueblos Indígenas y la unidad de manejo (FSC-STD-60-004 V2-0 EN).

FSC ha evaluado el Convenio 169 de la OIT y la DNU DPI y ha determinado los artículos pertinentes relacionados con las actividades de manejo y la unidad de manejo. Están disponibles en el [Anexo B](#) de esta Guía.

Asimismo, en los casos en los que se estima que el Criterio 3.4 entra en conflicto con las leyes nacionales, se aplican procedimientos FSC independientes (FSC-STD-20-007 Evaluaciones de manejo forestal).

### **El CLPI es un PRINCIPIO rector**

- 39 El CLPI es un principio rector que se refleja directamente en el marco normativo de los estándares nacionales de manejo forestal responsable (por ejemplo, los IGI 3.2.4 y 3.2.5 y la Moción 65 sobre PFI) y que afecta directamente a la gobernanza de FSC y a la evolución del marco normativo. Como principio, el CLPI sirve para garantizar que el involucramiento se produzca de buena fe y utilizando métodos de negociación culturalmente apropiados para llegar a un acuerdo mutuo sobre las actividades de manejo propuestas.

### **El CLPI es un PROCESO de involucramiento**

- 40 Esta visión operativa del CLPI como un proceso es el enfoque principal de esta Guía. Como "proceso", los elementos "libre", "previo" e "informado" proporcionan pautas apropiadas para el involucramiento que reconoce el derecho a otorgar, denegar y retirar el consentimiento, y el proceso ofrece mejores prácticas de involucramiento a lo largo de las etapas de planificación del manejo forestal.

### **Estándares de manejo forestal responsable FSC y el CLPI**

- 41 FSC ha adoptado las tres expresiones del CLPI -un derecho, un principio y un proceso- en su marco normativo de manejo forestal. La aprobación de los Indicadores Genéricos Internacionales (IGI) de FSC en 2018 (FSC-STD-60-004 V2-0) demuestra un compromiso con la sensibilización, entendimiento y reconocimiento de los derechos de los Pueblos Indígenas y comunidades locales a través de los siguientes requisitos normativos:

- Reconocimiento de que el involucramiento debe ser culturalmente apropiado y adaptado al contexto de los titulares de derechos;
- Requisitos específicos para un proceso que conduzca a una decisión informada de los titulares de derechos (IGI 3.2.4/4.2.4);
- Reconocimiento de que un proceso de CLPI debe ser respetuoso con las circunstancias de los titulares de derechos (IGI 3.2.5); y
- Reconocimiento y aplicación de los artículos pertinentes de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Convenio 169 de la OIT (Criterio 3.4).

- 42 La certificación FSC puede no ser capaz de remediar los complejos conflictos históricos en torno a la tierra. Es una herramienta o marco voluntario para las empresas forestales que desean implantar un cambio positivo hacia un manejo más responsable desde el punto de vista social y ambiental. Como tal, ofrece una plataforma transparente para el diálogo continuo y el escrutinio de las actividades de manejo. Como sistema basado en el mercado, FSC crea incentivos para atraer a las empresas al sistema, exponiéndolas así al concepto de CLPI en el contexto del Principio 3, Derechos de los Pueblos Indígenas, y el Principio 4, Relaciones con las comunidades.

### **Buena fe y negociaciones de buena fe**

- 43 El CLPI comienza, como mínimo, con procesos de involucramiento informados y de buena fe con todas las personas afectadas, incluidas las mujeres y las personas particularmente vulnerables, con pleno respeto de los derechos humanos. Esto se basa en:
- el derecho a una participación significativa en la toma de decisiones sobre el medio ambiente;

- el derecho a controlar el acceso a sus tierras y recursos;
- los estándares contemporáneos de participación pública como sello distintivo de la gobernanza legítima;
- los principios básicos de equidad y justicia; y
- la Declaración de las Naciones Unidas sobre el Derecho al Desarrollo.

44 La buena fe se define en el Glosario de Términos del FSC (FSC-STD-60-004 V2-0 EN) como "un proceso de involucramiento en el que las partes hacen todo lo posible por llegar a un acuerdo, entablar negociaciones genuinas y constructivas, evitar demoras en las negociaciones, respetar los acuerdos concretados y en desarrollo, y dar tiempo suficiente para debatir y resolver las controversias".

#### ¿Cuándo se necesita el consentimiento?

45 Cuando se necesita un proceso de CLPI, el nivel de esfuerzo requerido por una Organización variará en función de una serie de factores, como la escala y la intensidad de la operación, el número de titulares de derechos afectados y su capacidad para participar en las negociaciones sobre el manejo forestal, así como de la relación de la Organización con esos titulares de derechos.

46 No se necesita un acuerdo de CLPI si no hay titulares de derechos afectados por las actividades de manejo propuestas, o si La Organización decide no ejecutar actividades de manejo que puedan afectar a los titulares de derechos. No obstante, esto será difícil de determinar sin la implementación de un proceso efectivo por parte de la Organización.

#### Denegación o retirada de una decisión de consentimiento

47 Si los titulares de derechos afectados manifiestan que están considerando la posibilidad de retirar una decisión de consentimiento, se anima a las partes del acuerdo a que traten de resolver los problemas antes de retirar el consentimiento utilizando un mecanismo acordado de resolución de conflictos negociado en un [acuerdo de proceso](#). Sin embargo, si las negociaciones fracasan y no se llega a un acuerdo, se alienta a las partes a iniciar un proceso de resolución de disputas. Mientras tanto, los derechos legales y consuetudinarios reclamados y / o identificados de propiedad, uso y manejo de tierras y territorios no serán violados por La Organización (consulte la Guía para Oficinas Nacionales y GDE a continuación para obtener referencias a requisitos normativos específicos que respaldan este enfoque).

*Una decisión de consentimiento requiere una revisión y confirmación periódicas a través de un proceso de CLPI continuado, pero especialmente cuando surge nueva información o cambian las condiciones.*

48 Independientemente de ello, el proceso de CLPI no está aislado de los demás requisitos de FSC. Si bien el proceso de CLPI tiene como objetivo lograr el consentimiento a través de un acuerdo de CLPI negociado, durante el proceso la Organización también podría estar trabajando para lograr otros requisitos de FSC, como la consulta a los actores sociales, una evaluación del impacto social y la resolución de controversias.

### **Orientación para las Oficinas Nacionales**

Orientación para oficinas nacionales y grupos de desarrollo estándar

IGI 3.2.1, 3.2.2 y 3.2.3 indican la expectativa de La Organización antes, después o en ausencia de consentimiento libre, previo e informado por parte de los titulares de derechos afectados.

3.2.1 A través de la participación culturalmente apropiada \*, se informa a los pueblos indígenas \* cuándo, dónde y cómo pueden comentar y solicitar modificaciones a las actividades de gestión en la medida necesaria para proteger sus derechos, recursos, tierras y territorios \*.

3.2.2 La Organización \* no viola los derechos legales \* y consuetudinarios \* de los pueblos indígenas \*.

3.2.3 Cuando exista evidencia de que los derechos legales \* y consuetudinarios \* de los Pueblos Indígenas \* relacionados con las actividades de manejo han sido violados, la situación se corrige, si es necesario, a través del compromiso \* culturalmente apropiado \* y / o mediante el proceso de resolución de disputas \* como se requiere en Criterios \* 1.6 o 4.6.

Las oficinas nacionales podrían considerar brindar orientación sobre los beneficios prácticos de negociar un Acuerdo de Proceso provisional, o algo similar, para ayudar a apoyar el desarrollo de un Acuerdo de CLPI.

Finalmente, el Acuerdo de CLPI y el proceso que respalda su desarrollo es capaz de cumplir múltiples objetivos, como los enumerados para la planificación del manejo (Principio 7), el monitoreo (Principio 8) y los AVC (Principio 9). Esto permitiría la personalización del proceso de CLPI al contexto de la región y los titulares de derechos.

### **Derechos paralelos y propiedad privada de la tierra**

#### **Orientación para las Oficinas Nacionales y los encargados del desarrollo de estándares**

Los gobiernos estatales son responsables de la aplicación de instrumentos internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Convenio 169 de la OIT en sus contextos nacionales. La Organización no debe ser considerada como un representante del Estado; sin embargo, en cuanto que promotor de un estándar de certificación voluntaria, se espera que la Organización se adhiera a los P y C de FSC, independientemente del reconocimiento estatal de los derechos de los Pueblos Indígenas y los derechos de las comunidades locales.

Las Oficinas Nacionales de FSC deberán considerar preparar una lista o un registro de leyes, reglamentos y acuerdos nacionales y subnacionales pertinentes relacionados con los titulares de derechos y las comunidades locales que probablemente se vean afectados por las actividades de manejo (similar a la información preparada para cumplir con los requisitos del IGI 1.3.1.).

- 49 El uso y la ocupación histórica de las tierras forestales probablemente ha dado lugar a muchas formas de tenencia de la tierra (es decir, propietarios privados, tierras públicas, tierras comunales) y de derechos de uso sobre el mismo paisaje. La identificación de los Pueblos Indígenas y de sus derechos se basa, en parte, en el uso y ocupación precoloniales y/o anteriores al asentamiento de otros pueblos de tierras, territorios y recursos.
- 50 La exigencia del CLPI representa tanto un enfoque internacional basado en los derechos humanos como un enfoque basado en principios para proteger a los titulares de derechos.

El proceso de CLPI apoya la creación y el mantenimiento de relaciones respetuosas entre los titulares de derechos afectados y la Organización responsable de defender los derechos legales y consuetudinarios identificados.

51 La certificación FSC puede no ser capaz de remediar los complejos conflictos históricos en torno a la tierra. pero sí requiere que se establezcan claramente los derechos de propiedad, uso y tenencia de la tierra (Principio 1) y que se respeten los derechos de tenencia, acceso y uso por parte de los titulares de derechos (Principios 3 y 4).

*Los casos de conflicto entre los requisitos de FSC relacionados con el CLPI y las leyes nacionales (Principio 1) deben señalarse a la atención de la entidad de certificación y de las Oficinas Nacionales FSC para que se evalúen caso por caso.*

52 Un proceso efectivo de CLPI apoya el establecimiento de un entendimiento común de los derechos, valores e intereses legales y consuetudinarios. Por lo tanto, las organizaciones con derechos paralelos, por ejemplo, los propietarios de tierras privadas, deben estar dispuestas a entablar una relación con otros titulares de derechos afectados para 1) negociar un proceso y un acuerdo vinculante para defender los derechos, costumbres y culturas identificados y 2) conciliar el impacto de sus actividades de manejo forestal en los derechos identificados.

53 Puede necesitarse apoyo y orientaciones adicionales en la elaboración de reivindicaciones claras de tenencia de la tierra en situaciones en que los derechos de propiedad y uso de las tierras, los territorios y los recursos se impugnen o entren en conflicto (es decir, en zonas de derechos en conflicto).

*P6: ¿Cómo debe abordar la Guía el requisito de CLPI cuando hay múltiples comunidades indígenas presentes y adyacentes a una Unidad de Manejo Forestal?*

#### **Tierras privadas**

54 El marco normativo de manejo forestal FSC no distingue entre las diferentes formas de tenencia de la tierra (por ejemplo, propiedad pública, privada o comunal de la tierra) a la hora de identificar a los titulares de derechos afectados o de aplicar un proceso de CLPI. No obstante, el sistema del FSC ofrece estándares alternativos para diferentes esquemas de certificación, como los SLIMF, que pueden tener lugar en tierras de propiedad privada más pequeñas. La presente Guía se aplica únicamente a los grandes bosques de manejo privado.

55 Los Principios 3 y 4 incluyen el requisito general de defender los derechos, las costumbres y la cultura de los titulares de derechos, "en la medida necesaria para proteger sus derechos, recursos, tierras y territorios". Por lo tanto, la Organización que solicita la certificación FSC es responsable de reconciliar sus derechos de propiedad privada de la tierra con los de los titulares de derechos afectados.

56 Los Pueblos Indígenas ubicados dentro y cerca de la unidad de manejo pueden impugnar las asignaciones previas y actuales de tenencia de la tierra que hayan tenido lugar sin su consentimiento libre, previo e informado. La resolución de estas disputas y conflictos depende en gran medida del contexto y puede requerir la participación de representantes del Estado. Sin embargo, si la participación del Estado no aborda esta cuestión, la

Organización sigue teniendo la responsabilidad de defender los derechos de los titulares de derechos afectados, de conformidad con los requisitos del ENMFR aplicable.

### **CLPI y plantaciones**

- 57 Las plantaciones pueden cubrir grandes áreas de territorio, a menudo de propiedad privada, y se manejan de forma intensiva (puede encontrar la definición de "plantación" de FSC en el [Anexo A](#)). Requieren una inversión económica significativa y el impacto de la operación no es reversible a corto plazo. Así pues, algunos aspectos de la aplicación del derecho al CLPI requieren una atención especial en el caso de las plantaciones.
- 58 *La naturaleza del impacto:* Cuando los titulares de derechos a la tierra, los territorios y los recursos se ven afectados por el establecimiento de una plantación, suele haber un impacto inmediato e irreversible en sus derechos, al menos a corto y medio plazo. Por lo tanto, es importante concluir el acuerdo de CLPI antes de iniciar las actividades de manejo en plantaciones permitidas por el sistema FSC.
- 59 *La decisión de financiación:* La Organización puede minimizar el riesgo de no obtener el consentimiento tras invertir en las operaciones de planificación participando en una etapa muy temprana con los titulares de derechos potencialmente afectados para descubrir su interés en el área de la plantación. Las plantaciones requieren inversiones significativas en concesiones o derechos de propiedad, y es importante verificar si los titulares de derechos adicionales están involucrados antes de tomar cualquier decisión sobre la distribución de las plantaciones, composición por especies, trazado de carreteras, requisitos laborales, periodos de rotación, etc. Dado que es importante que los titulares de derechos tomen una decisión previa al comienzo de las actividades de manejo, la Organización debería proporcionar la suficiente información como para permitirles revisarla y tomar una decisión informada.
- 60 *El acuerdo de consentimiento:* Si la Organización no cumple su parte de un acuerdo de consentimiento o si se dispone de nueva información, la decisión de consentimiento puede ser retirada según las condiciones establecidas en un acuerdo de proceso (u otra forma de acuerdo). Si no se puede negociar un nuevo acuerdo, la operación, o la parte de la operación que está afectando a los titulares de derechos, debe detenerse. Las partes implicadas deben seguir involucrando a los titulares de derechos afectados a través de un proceso de CLPI para garantizar que el acuerdo de consentimiento sea válido a largo plazo. El monitoreo periódico del acuerdo debe ser capaz de identificar los problemas a medida que surjan.
- 61 *Reubicación – forzada y voluntaria:* En los casos en los que los titulares de derechos han sido trasladados fuera de la zona para facilitar la venta de sus tierras tradicionales al sector privado, o cuando los propietarios consuetudinarios abandonaron la zona voluntariamente, puede ser difícil identificar y distinguir a los Pueblos Indígenas de las comunidades locales. Dada la naturaleza irreversible de las plantaciones, la Organización demuestra que ha llevado a cabo [los mejores esfuerzos](#) para identificar a los titulares de derechos, aunque no estén físicamente presentes en la zona en el momento de establecer la plantación.



- 62 *Plantaciones existentes certificadas por FSC:* Es útil que las Organizaciones con plantaciones existentes certificadas por FSC que aún no hayan obtenido el consentimiento libre, previo e informado de los titulares de derechos afectados lleven a cabo un análisis del proceso de CLPI para identificar los requisitos específicos de su ENMFR aplicable. La Organización debe garantizar su involucramiento con los titulares de derechos afectados en un proceso de CLPI mutuamente acordado (con un acuerdo de proceso), con una intención clara (transparente) de obtener el consentimiento sobre las actividades de manejo propuestas. El proceso debe ser significativo y avanzar a satisfacción de los titulares de derechos afectados.
- 63 Si se cumplen las condiciones anteriores, las probabilidades de incumplimiento de los requisitos de CLPI se reducen al mínimo. Es importante señalar que los titulares de derechos afectados pueden solicitar que se aborden disputas anteriores antes de obtener el consentimiento para futuras actividades de manejo forestal que afecten a sus derechos legales o consuetudinarios (véase la sección sobre [Disputas anteriores](#)). El compromiso temprano con los límites de la certificación FSC es fundamental para establecer estrategias razonables de reparación.

#### **Operaciones SLIMF**

- 64 La certificación FSC de las operaciones SLIMF es una prioridad máxima para FSC Internacional, y la Unidad de Desempeño y Estándares (PSU) desarrollará una guía complementaria para respaldar el involucramiento con los titulares de derechos afectados en los procesos de CLPI. En los casos en los que las actividades de manejo propuestas afecten a los titulares de derechos, se aplicará el derecho al CLPI. Cuando los posibles impactos ambientales y sociales de las operaciones SLIMF sean bajos, se podrá utilizar un enfoque basado en el riesgo para simplificar el proceso de CLPI.
- 65 Es aconsejable documentar los motivos y / o condiciones para retener o retirar una decisión de consentimiento, si no se da libremente, cuando se busca construir y mejorar las relaciones. De lo contrario, si se cumplen las condiciones en las que se basó el consentimiento original, el consentimiento continuo está implícito.

#### **¿Cuál es el alcance de los derechos contemplados un proceso de CLPI?**

- 66 *El alcance de los derechos legales y consuetudinarios:* Los derechos de los Pueblos Indígenas y las comunidades locales probablemente se extiendan más allá de los límites de influencia y los objetivos de la certificación forestal de FSC. Esto significa que algunas reivindicaciones de derechos no estarán dentro del alcance del proceso de CLPI de FSC, lo cual no resta importancia a los derechos, ni indica una falta de apoyo por parte de la Organización y FSC. El proceso de CLPI debe reflejar la capacidad de la Organización para influir en las actividades que afectan a los derechos.
- 67 El alcance de los derechos legales y consuetudinarios que deben tenerse en cuenta en un proceso de CLPI: Los P y C de FSC y esta Guía están estructurados para orientar a la Organización y a los titulares de derechos a través de una serie de pasos que reducen

progresivamente un amplio alcance inicial de derechos a aquellos derechos que están conectados con la tierra, los territorios y los recursos sobre los que las actividades de manejo propuestas tienen un impacto (Figura 1). De este modo, el alcance del proceso de CLPI se centra en el impacto de las actividades (y acciones) de manejo que están bajo el control de la Organización y que pueden mitigarse mediante negociaciones.

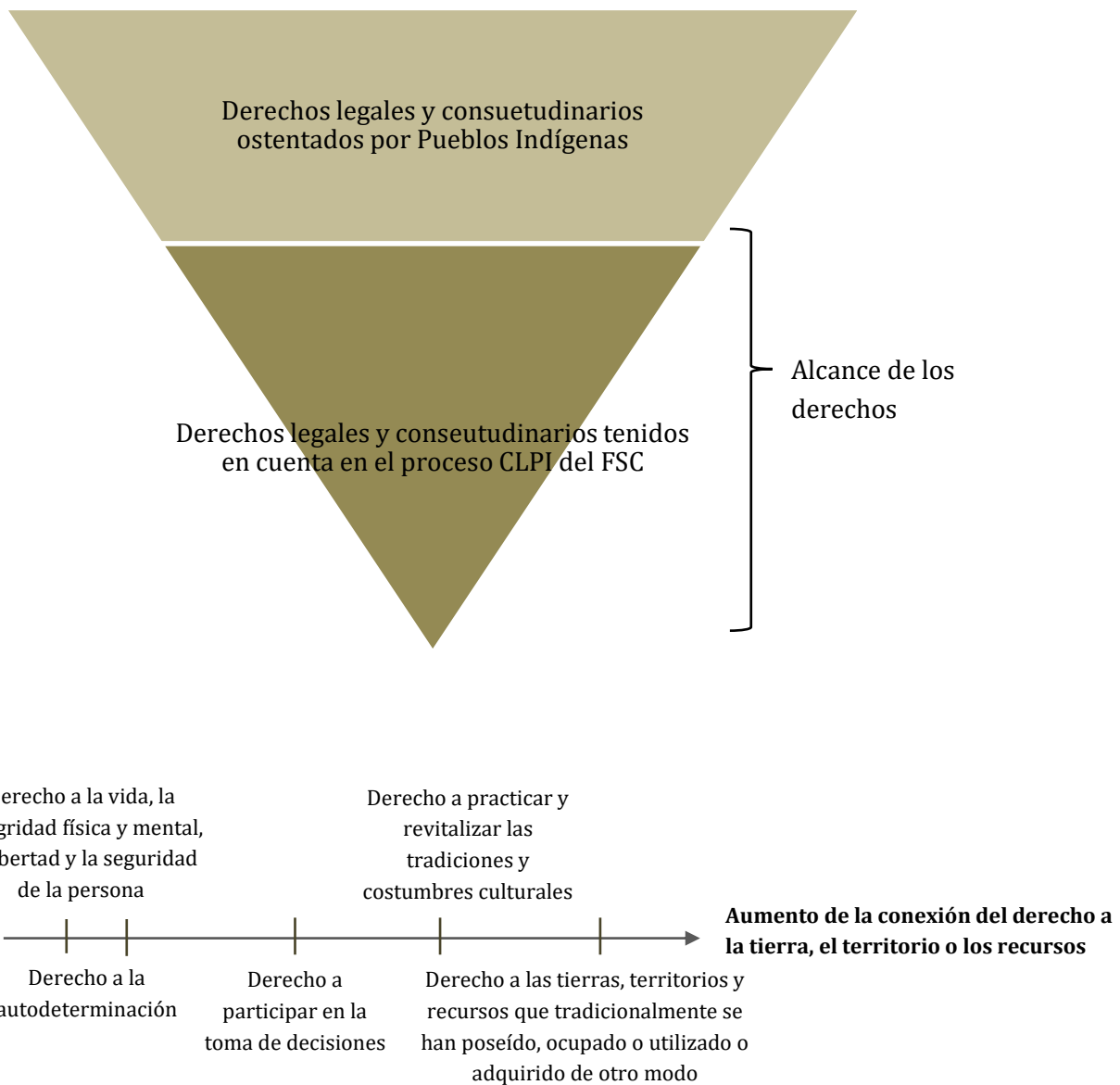


Figura 1: Ejemplo de un espectro de derechos en función de la conexión con la tierra, el territorio o los recursos

68 El propósito de identificar el alcance apropiado para los derechos y, por lo tanto, para el proceso de CLPI, es asegurar que todas las reivindicaciones legítimas y justas se correspondan adecuadamente con las actividades de manejo dentro de la influencia de la Organización, de manera que puedan ser respetadas, acomodadas y, en última instancia, disfrutadas por los titulares de los derechos en cuestión. Gracias al entendimiento de cuál



podría ser el alcance de los derechos es posible construir un proceso de CLPI. En la siguiente sección se esbozan los siete pasos del proceso de CLPI.

*P7: ¿Está claro cómo los diferentes contextos pueden afectar la implementación de un proceso de CLPI, es decir, cambiar el alcance de los derechos incluidos en un proceso de CLPI?*

*P8: Si no, ¿qué información adicional se necesita?*

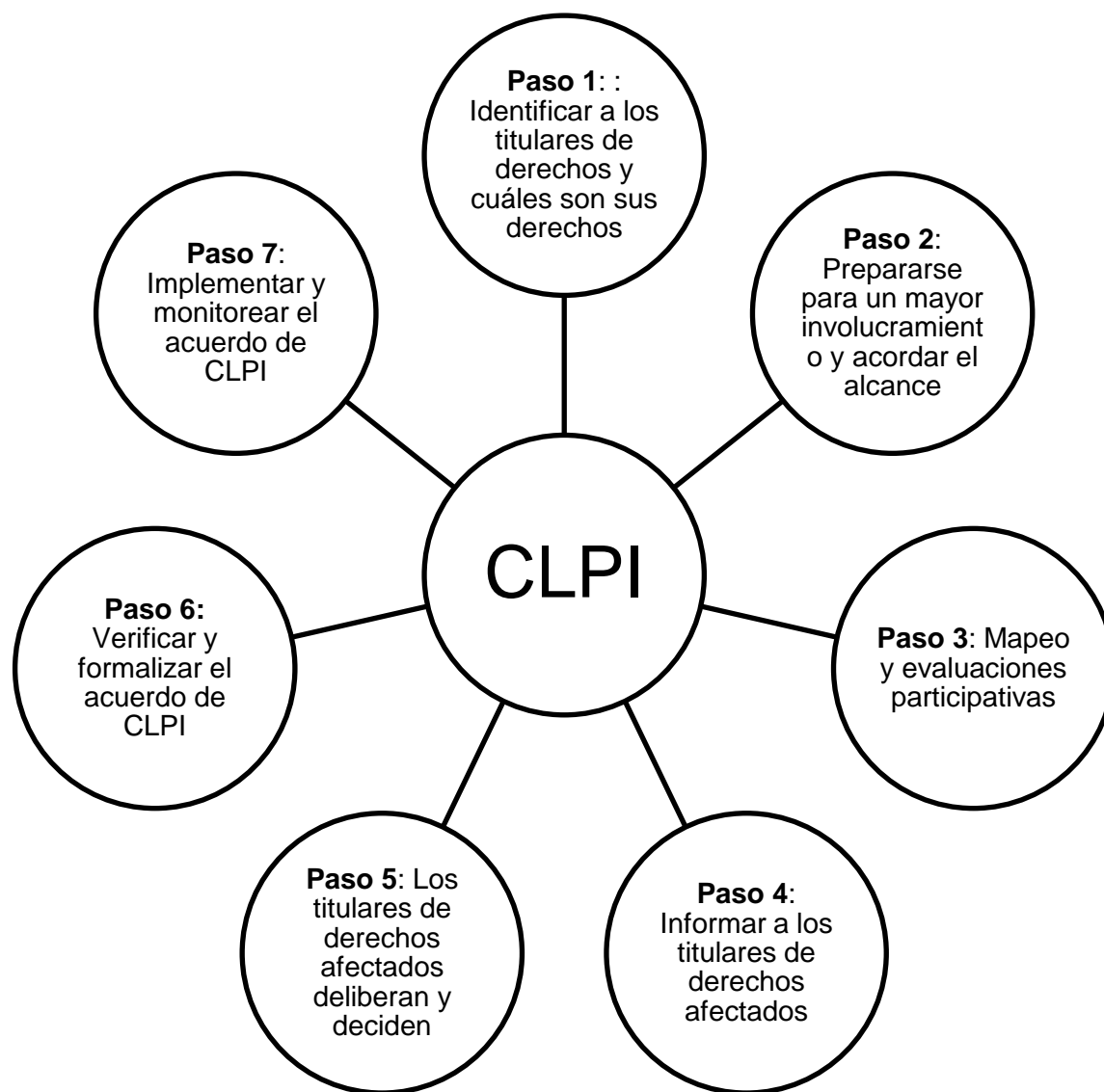
*P9: ¿Puede proporcionar un escenario de ejemplo de su región para ilustrar su respuesta en P8?*

*P10: ¿El alcance y la justificación internacionales para la implementación del CLPI son claros y relevantes para el desarrollo y la implementación de los estándares nacionales de manejo forestal (NFSS)?*

*P11: Comentarios generales. Proporcione su opinión sobre la claridad general de los términos y conceptos presentados en esta sección.*

*P12: Cualquier consejo adicional, pregunta o ejemplos son bienvenidos aquí.*

## PARTE II: Proceso de CLPI en siete pasos



## PASO 1: Identificar a los titulares de derechos y cuáles son estos derechos por medio del involucramiento culturalmente apropiado

Elementos del Paso 1
1.1 Explorar los enfoques regulatorios del CLPI
1.2 Identificar a los titulares de derechos y cuáles son estos derechos
1.3 Identificar a los representantes y las estructuras de gobernanza
1.4 Informar a los titulares de derechos sobre las actividades de manejo propuestas
1.5 Identificar las reivindicaciones de derechos legales y consuetudinarios
1.6 Determinar la voluntad de participar en futuras negociaciones sobre las actividades de manejo propuestas

### 1.1 Explorar los enfoques regulatorios del CLPI

- 69 Si bien FSC puede ir más allá de los requisitos legales, como parte de un proceso de evaluación previa, o de un proceso de planificación de la transición de la versión anterior de un estándar de manejo forestal responsable, la Organización debe explorar distintos enfoques regulatorios para reconocer e implementar el derecho al CLPI; las leyes o políticas existentes pueden reconocer el CLPI, pero tal vez carezcan de regulaciones para hacerlo cumplir.
- 70 Si el Estado afirma haber obtenido el consentimiento para emitir un permiso de concesión forestal, la Organización 1) confirma que la decisión de consentimiento fue obtenida libremente, previamente y a través de un proceso participativo e informado con representantes legítimos de los titulares de derechos legales y consuetudinarios, y 2) verifica que el consentimiento fue obtenido de todos los titulares de derechos potencialmente afectados por las actividades de manejo propuestas (véase el [Paso 1.2](#)).
- 71 Las leyes nacionales que estipulan cómo la Organización debe consultar o buscar el consentimiento de los titulares de derechos afectados son pautas fundamentales para un proceso de CLPI. Sin embargo, las leyes nacionales pueden entrar en conflicto con los estándares de FSC. Si la Organización descubre un conflicto entre los P y C de FSC y las leyes nacionales, se aplica un procedimiento FSC independiente: [FSC-STD-20-007 V3-0 EN](#) Evaluaciones de manejo forestal. FSC describe este tipo de conflicto como "situaciones en las que no es posible cumplir con los P y C y una ley al mismo tiempo" ([FSC-STD-01-001 V5-2](#)). La Organización debe: a) informar de este conflicto a la entidad de certificación que lo evaluará en un acuerdo con las partes afectadas, y b) notificar a las Oficinas Nacionales del conflicto.

*Verifique con la Oficina Nacional de FSC y el GDE si ya han evaluado el conjunto de leyes relevantes para los Principios 3 y 4. En la Parte I de esta Guía se proporcionó orientación al respecto para las Oficinas Nacionales.*

72 ACCIONES RECOMENDADAS:

La Organización	Titulares de derechos
<p>Usando la mejor información disponible, determinar si las leyes y políticas del Estado anfitrión requieren el CLPI, o si están en conflicto con el requisito del CLPI de FSC.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Si existen procesos establecidos que apoyan el CLPI o los procesos de consulta y acuerdo relacionados, verifique si cumplen con los requisitos del CLPI de los P y C de FSC (análisis de deficiencias)</li> </ul>	
<p>Oportunidad de colaboración: Las Organizaciones de una región o Estado pueden colaborar para llevar a cabo un análisis de deficiencias regionales</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Considerar la posibilidad de consultar con organizaciones indígenas u ONG de ámbito nacional que participen en la protección de los derechos humanos</li> </ul>	<p>Las comunidades pueden llevar a cabo un análisis de la brecha regional comparando el enfoque de los gobiernos estatales con el sistema del FSC</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La Fundación Indígena de FSC puede proporcionar ayuda para realizar este análisis</li> </ul> <p>Considerar un enfoque coordinado entre comunidades, en lugar de un enfoque individual</p>

### 1.2 Identificar a los titulares de derechos y cuáles son estos derechos

73 Identificar a los titulares de derechos que viven y hacen valer sus derechos *dentro* y *cerca* de la unidad de manejo. El enfoque de estos esfuerzos debe comenzar con la identificación y la participación de los representantes legítimos de los titulares de derechos.

74 Los expertos locales (intérpretes/facilitadores/consultores) reconocidos como tales por los representantes legítimos de los Pueblos Indígenas pueden facilitar los procesos de involucramiento y proporcionar información contextual fundamental. Concretamente, los expertos locales pueden:

- proporcionar orientación sobre las normas y protocolos culturales de los Pueblos Indígenas;
- facilitar el involucramiento;
- ayudar en las negociaciones; y
- actuar como facilitadores e intérpretes a lo largo del proceso de CLPI.

75 Los expertos son personas reconocidas por sus conocimientos o aptitudes especializadas como resultado de su experiencia académica, profesional y/o práctica en una materia. En el contexto de FSC, los expertos suelen estar asociados al requisito de que la Organización utilice la mejor información disponible (véanse los Principios 5, 6 y 9).

*La Organización debe consultar el ENMFR aplicable (Criterio 7.2) para los requisitos relacionados con las evaluaciones del impacto social.*

76 ACCIONES RECOMENDADAS:

La Organización	Titulares de derechos
Recurrir a expertos locales, organizaciones regionales y fuentes de información secundarias (por ejemplo, investigación de datos censales y literatura de difícil acceso) y a la Oficina Nacional de FSC, asegurándose de que los expertos estén al tanto del uso de la información en el proceso de CLPI.	Considere la posibilidad de invitar a los administradores y autoridades forestales locales a visitar su comunidad para conocer la historia, la cultura, los derechos y los intereses de la comunidad.
Preparar un resumen preliminar de los titulares de derechos dentro de la UM o de aquellos que puedan verse afectados por las actividades de ordenación.	

### 1.3 Identificar a los representantes y las estructuras de gobernanza

77 Se exige a las Organizaciones que adopten un enfoque culturalmente apropiado para el involucramiento, que esté en armonía con las costumbres, los valores, las sensibilidades y las formas de vida de los titulares de derechos afectados. Esto es particularmente importante al identificar las instituciones de representación y de toma de decisiones.

78 En el caso de los Pueblos Indígenas, las instituciones de representación y de toma de decisiones que se utilizan actualmente pueden diferir del derecho consuetudinario debido a las estructuras impuestas por el Estado. Algunas instituciones también pueden haber sido establecidas por los Pueblos Indígenas para tratar específicamente con organizaciones o personas no indígenas. Es importante que la Organización respete la elección de los Pueblos Indígenas sobre cómo y quién representa sus derechos e intereses en las negociaciones de un proceso de CLPI, incluida la decisión de ser representado por más de una institución (DNU DPI).

*Artículo 18 de la DNU DPI: Los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones.*

79 ACCIONES RECOMENDADAS:

La Organización	Titulares de derechos
<p>Identificar y documentar las instituciones de toma de decisiones de los titulares de derechos</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Documentar el tipo de sistema de gobernanza utilizado (es decir, tradicional/consuetudinario, legislado/impuesto por el Estado u otro)</li> <li>• Documentar el papel de las mujeres, los jóvenes y los ancianos, teniendo en cuenta</li> </ul>	<p>Preparar un protocolo/proceso de toma de decisiones acordado internamente y compartirlo con la Organización Dar a conocer a la Organización:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• los derechos legales y consuetudinarios de acceso, uso, tenencia y las obligaciones que se aplican</li> </ul>

la DNU DPI (Artículos 21 y 22) y el Convenio 169 de la OIT	<ul style="list-style-type: none"> <li>el papel de las mujeres, los jóvenes y los ancianos en la toma de decisiones</li> </ul>
Describir cada uno de los pasos que requieren la participación y, posiblemente, una decisión por parte de los representantes	<p>Considerar los conocimientos y recursos necesarios para participar en el proceso de negociación</p> <p>Discutir los costes (recursos financieros y humanos) y los beneficios de los procesos de participación actuales y futuros</p>
Identificar a los representantes elegidos por los titulares de derechos para participar en las diversas etapas del proceso de CLPI	<p>Identificar a los representantes responsables de la toma de decisiones (si procede)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Considerar la participación de un facilitador o mediador cultural para que trabaje con la Organización en la elaboración de protocolos culturalmente apropiados</li> </ul>
Confirmar el proceso interno de toma de decisiones para abordar los requisitos del CLPI de FSC e identificar los indicadores del éxito de su implementación	Identificar indicadores importantes de satisfacción de la comunidad con un proceso de involucramiento

#### 1.4 Informar a los titulares de derechos sobre las actividades de manejo propuestas

- 80 La Organización debería informar a todos los titulares de derechos identificados sobre las principales características del sistema FSC y sus actividades de manejo propuestas. La información deberá estar en un formato accesible para los titulares de derechos e incluir información suficiente para que los representantes puedan identificar si sus derechos legales y consuetudinarios pueden verse infringidos por las actividades de manejo.
- 81 Si la información sobre las actividades de manejo propuestas es compleja y existe el riesgo de que se produzcan malentendidos, la Organización podría considerar la posibilidad de ofrecer apoyo técnico a los titulares de derechos.
- 82 ACCIONES RECOMENDADAS:

La Organización	Titulares de derechos
<p>Proporcionar información sobre el sistema FSC:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Su condición de sistema voluntario que en la mayoría de los casos va más allá de la legislación de manejo forestal y el involucramiento de los actores sociales, y</li> <li>La inclusión de los derechos consuetudinarios como reivindicaciones legítimas de derechos</li> </ul>	

Proporcionar información que refleje fielmente lo que se puede esperar de las actividades de manejo propuestas; no exagerar los posibles beneficios u ocultar los riesgos	Comunicar a la Organización las maneras apropiadas de compartir información dentro de las comunidades
Proporcionar información en un lenguaje y formato que sea claro y apropiado al contexto y/o proporcionar recursos para el apoyo por parte de expertos, si es necesario.	Solicitar apoyo técnico por parte de la Organización, de ser necesario
Verificar que la información se ha entendido.	Verificar que el personal contratado y los representantes entiendan lo que está proponiendo la Organización
	Identificar los posibles impactos de las actividades de manejo forestal propuestas sobre los derechos

## 1.5 Identificar las reivindicaciones de derechos legales y consuetudinarios

- 83 Además de los derechos legales, el marco normativo de manejo forestal de FSC reconoce que los Pueblos Indígenas y las comunidades locales también pueden ostentar derechos consuetudinarios derivados del uso o la práctica de larga data de las leyes consuetudinarias. Estos derechos pueden ser o no ser reconocidos oficialmente por las instituciones legisladas por el Estado. Por lo tanto, las definiciones de FSC de [derecho consuetudinario](#) y [derechos consuetudinarios](#) son importantes en este contexto (véase la sección Glosario de este documento).
- 84 Las tradiciones y costumbres que dan origen a los derechos legales y consuetudinarios colectivos incluidos en el alcance de un proceso de CLPI serán específicas para cada grupo de titulares de derechos. Una evaluación preliminar transparente de las reivindicaciones de derechos legales y consuetudinarios que se base en la [mejor información disponible](#) ayudará a la Organización y a los titulares de derechos a identificar qué reivindicaciones son justas y legítimas, lo cual ayudará a garantizar que el alcance del proceso de CLPI sea correcto.
- 85 *Principio 3 Derechos de los Pueblos Indígenas:* El Convenio 169 de la OIT y la DNUDPI se aplican únicamente a los Pueblos Indígenas. Los artículos más relevantes para describir el tipo de derechos colectivos de los Pueblos Indígenas que podrían existir en un contexto de manejo forestal están enumerados en el [Anexo B](#). El ámbito de consideración del Principio 3 incluye las actividades de manejo dentro de la unidad de manejo y aquellas que podrían afectar a los derechos legales y consuetudinarios fuera de la unidad de manejo.

*Las reivindicaciones de títulos de propiedad de las tierras y la propiedad de concesiones o tenencias se manejan a través de los requisitos del Principio 1 (C1.6).*

86 ACCIONES RECOMENDADAS:

La Organización	Titulares de derechos
Documentar todas las reivindicaciones de derechos existentes identificadas a través de la investigación y el involucramiento con los titulares de derechos, tanto si se afirman como si no	Compartir con la Organización las pruebas de las reivindicaciones de derechos existentes Si es necesario, buscar asistencia jurídica

**1.6 Determinar la voluntad de participar en futuras negociaciones sobre las actividades de manejo propuestas**

- 87 Se necesita tiempo para que los titulares de derechos realicen análisis internos e independientes de la información para decidir si están dispuestos a participar en un proceso de CLPI. Es de esperar que se formulen preguntas sobre los posibles impactos directos e indirectos de las actividades de manejo sobre sus derechos legales y consuetudinarios, tales como los medios de vida, el conocimiento, la cohesión social, la gobernanza y la cultura. Tanto la Organización como los titulares de derechos deben considerar estas preguntas. Si ambas partes están dispuestas a seguir estableciendo una relación, pueden comenzar los preparativos para un mayor involucramiento y futuras negociaciones.
- 88 En esta primera etapa, los titulares de derechos pueden decidir no participar en la negociación de un acuerdo de CLPI porque, por ejemplo, consideren que sus derechos han sido violados por la Organización y se requiera su restitución, o porque carezcan de los recursos necesarios para participar. No obstante, si aceptan participar en un proceso para seguir identificando sus derechos e intereses, establecido de buena fe y con la intención de obtener su consentimiento libre, previo e informado, la Organización puede proceder a la elaboración de un acuerdo de proceso.
- 89 Si la participación de buena fe no es evidente en las etapas iniciales del involucramiento, las partes podrán hacer una pausa e identificar un enfoque alternativo. La Organización debe seguir defendiendo los derechos de los Pueblos Indígenas y las comunidades locales a denegar su consentimiento, lo que puede implicar que la Organización cese sus operaciones en las [zonas de derechos en conflicto](#).
- 90 La Organización puede seguir defendiendo el derecho de los titulares de derechos afectados, por ejemplo, facilitando toda la información solicitada por los titulares de derechos afectados en la medida necesaria para proteger sus derechos.
- 91 ACCIONES RECOMENDADAS:

La Organización	Titulares de derechos
Comunicar que se comprende la decisión de continuar participando o no en un proceso completo de CLPI <ul style="list-style-type: none"> <li>Se pueden discutir procesos alternativos de participación</li> </ul>	Comunicar la decisión sobre el involucramiento y las posibilidades de negociación futuras <ul style="list-style-type: none"> <li>Proporcionar las razones de esta decisión</li> </ul>



	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Considerar cuidadosamente los beneficios/riesgos y costes de un proceso de CLPI completo</li> </ul>
<p>Si los titulares de derechos no han tomado ninguna decisión, indicar que el proceso está en curso</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Demostrar que el proceso en curso es satisfactorio para los titulares de derechos</li> </ul>	<p>Discutir la satisfacción con el diseño del proceso de negociación propuesto</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Indicar los recursos e instrumentos necesarios para facilitar un proceso participativo completo</li> </ul>
<p>Considerar la participación de un facilitador (intérprete) respetado por los titulares de derechos para una mejor comprensión del contexto y las expectativas, incluido el papel de las entidades de certificación (EC)</p>	<p>Considerar la participación de un facilitador (intérprete) respetado por la comunidad para una mejor comprensión del sistema FSC y del proceso de involucramiento basado en el CLPI, incluidas las funciones y responsabilidades de las EC</p>

*P13: ¿Está clara la descripción de este paso? Si no, ¿por qué no y cómo se puede mejorar?*  
*P14: ¿Está en desacuerdo con alguna de las acciones recomendadas? En caso afirmativo, identifíquelos y explique por qué.*

## **PASO 2: Prepararse para un mayor involucramiento y acordar el alcance del proceso de CLPI**

<b>Elementos del Paso 2</b>
2.1 Participación de otros en el proceso de involucramiento
2.2 Establecer una estructura con personal capacitado y recursos
2.3 Elaborar estrategias de comunicación e información apropiadas
2.4 Involucrarse con los titulares de derechos afectados y desarrollar un acuerdo de proceso
2.5 Definir mejor las actividades de manejo que pueden afectar a los titulares de derechos

### **2.1 Participación de otros en el proceso de involucramiento**

- 92 Se podrá solicitar de mutuo acuerdo la participación de otros expertos y actores para respaldar el alcance emergente del proceso de CLPI. Algunos expertos y actores sociales, como instituciones gubernamentales, organizaciones no gubernamentales y de Pueblos Indígenas e instituciones científicas pueden desempeñar un papel fundamental tanto en la aplicación del proceso de CLPI como en el acuerdo de CLPI.
- 93 La Organización puede trabajar con los actores sociales en procesos independientes o, si todas las partes están de acuerdo, en un grupo de trabajo de múltiples partes interesadas.

Sin embargo, no debe asumirse que esos procesos sustituirán a un proceso de consentimiento libre, previo e informado entre la Organización y los titulares de derechos afectados.

- 94 El objetivo de ampliar el involucramiento es respaldar el diseño y la implementación del proceso de CLPI, generar un apoyo más amplio de los resultados del proceso entre los diversos actores sociales, en concreto los Estados, y promover mejores relaciones entre todos los actores sociales locales.

*El Criterio 7.6 de los P y C de FSC requiere que la Organización se involucre con los actores interesados a petición de estos.*

## 2.2 Establecer una estructura con personal capacitado y recursos

- 95 En función de la EIR, la Organización podría considerar la posibilidad de establecer un equipo con personal capacitado y recursos dedicados. Como mínimo, la Organización debe contar con personal y apoyo adecuados y con la capacidad apropiada para llevar a cabo las tareas relacionadas con la negociación de un proceso de CLPI. Un equipo que esté familiarizado con el contexto del manejo e incluya a mujeres y miembros de grupos étnicos representados en la población local (incluidos los Pueblos Indígenas) probablemente tendrá más éxito en el diseño de un proceso de involucramiento culturalmente apropiado.
- 96 ACCIONES RECOMENDADAS:

La Organización	Titulares de derechos
<p>En función de la EIR, establecer una estructura interna para tratar explícitamente los procesos de involucramiento de los titulares de derechos</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Recibir una orientación integral sobre la cultura de los titulares de derechos y el CLPI</li> <li>• Tener formación para reconocer y respetar los protocolos y valores de los titulares de derechos</li> <li>• Estar capacitados para la comunicación y la traducción eficaces de cuestiones jurídicas complejas, y</li> <li>• Animarse a involucrar a otros expertos cuando sea necesario</li> <li>• Velar por que el equipo de certificación pueda intervenir directamente en los órganos decisorios de la Organización con una sólida comunicación interna (p. ej. junta directiva, dirección ejecutiva, consejo)</li> <li>• Asegurarse de que el equipo cuente con materiales y equipos específicos</li> </ul>	<p>Recomendar recursos o enfoques para que la Organización aumente de manera eficaz tanto sus conocimientos como los de la comunidad</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Por ejemplo, información revisada por la comunidad, como una biblioteca de recursos o una lista de portadores de conocimientos aceptados</li> </ul>

## 2.3 Elaborar estrategias de comunicación e información apropiadas

97 La comunicación es un aspecto esencial del elemento "informado" del CLPI. La forma, el contenido y la intensidad de la comunicación dependen de las circunstancias locales, pero lo más importante es establecer una relación basada en la confianza y el aprendizaje. Lo anterior puede lograrse mediante debates iterativos eficaces que den lugar a un intercambio de información y opiniones de manera continua.

98 La Organización, en función de la EIR, puede estudiar la posibilidad de elaborar un plan de comunicación específico para el proceso de CLPI. Ello contribuirá a garantizar que todos los aspectos del proceso se comuniquen a los titulares de derechos, a otros actores sociales y a las entidades de certificación. La Organización puede tomar la iniciativa en el diseño del plan de comunicación, con la participación de los representantes de los titulares de derechos afectados.

*El diseño conjunto de un mapeo participativo y una evaluación del impacto es una manera eficaz de combinar la información de los titulares de derechos con la construcción de una relación basada en la confianza.*

99 La comunicación con los titulares de derechos debe llevarse a cabo en el idioma que hablen y utilizando un medio que entiendan y prefieran. Es importante señalar que algunas palabras pueden no existir en las lenguas de los titulares de derechos y, por tanto, ser difíciles de conceptualizar.

100 ACCIONES RECOMENDADAS:

La Organización	Titulares de derechos
Utilizar comunicación directa (cara a cara) como método predeterminado, a menos que se aprecien altos niveles de alfabetización o que las circunstancias lo impidan	
Utilizar una combinación de sesiones en pequeños grupos y en toda la comunidad para compartir información, con la orientación de los representantes de los titulares de derechos <ul style="list-style-type: none"> <li>Presentar información completa lo antes posible</li> </ul>	

## 2.4 Involucrarse con los titulares de derechos afectados y desarrollar un acuerdo de proceso

101 Para lograr un clima de confianza y respeto mutuo, el propio proceso de CLPI puede ser producto de un acuerdo previo. En la presente Guía, este tipo de acuerdo se denomina acuerdo de proceso. Si se establece en una etapa temprana del proceso de CLPI, un acuerdo de proceso ayudará a facilitar el proceso de toma de decisiones de los titulares de derechos afectados.

102 El acuerdo de proceso no es un acuerdo de consentimiento. Se trata de un mecanismo formal, negociado entre la Organización y los titulares de derechos afectados al principio del proceso de CLPI, y su finalidad es guiar las expectativas de involucramiento tempranas.

103 Puede expresarse como una resolución, un decreto o un acuerdo formal documentados. La Organización debe determinar si existe también un medio culturalmente apropiado para validar el acuerdo que permita el testimonio de la comunidad (por ejemplo, testimonio oral o ceremonia). Asimismo, puede servir como un indicador importante del nivel de esfuerzo que se necesitará para desarrollar un plan para el proceso de CLPI.

*Un acuerdo de proceso sirve para implantar un clima de confianza y respeto mutuo al establecer un entendimiento compartido temprano de los objetivos y limitaciones del proceso de CLPI en el contexto del sistema FSC.*

104 El acuerdo de proceso juega un papel fundamental en la determinación del alcance de un proceso de CLPI. En la práctica, las actividades de manejo pueden tener lugar sobre paisajes ecológicos, sociales y culturales complejos.

105 Un acuerdo de proceso puede incluir, pero no se limita a:

- Un acuerdo sobre el alcance del proceso de CLPI;
- Protocolos para las negociaciones y la toma de decisiones en todas las etapas del proceso de CLPI;
- Plazos de implementación, teniendo en cuenta que los nuevos solicitantes de certificación FSC y los actuales titulares de certificados FSC probablemente difieran;
- Representación en el proceso de CLPI;
- Fecha de la firma y fecha de vencimiento, si procede;
- Una definición clara de las fases del proceso de CLPI, en línea con la toma de decisiones continua e iterativa;
- Términos de verificación y observación del proceso de CLPI ([Paso 6](#));
- Compromisos financieros del proceso de CLPI;
- Uso aceptable de asesores, facilitadores y observadores;
- Estrategia de desarrollo de capacidades, si procede;
- Mecanismo para monitorear el proceso de CLPI;
- Mecanismo para formalizar el acuerdo de CLPI ([Paso 6](#));
- Tipos de documentos que deben compartirse, tales como los resultados de las evaluaciones de impacto ([Paso 3 \(3.4\)](#));
- Tratamiento de la propiedad intelectual, como los productos resultantes de mapeos ([Paso 3 \(3.2\)](#));
- Proceso de resolución de controversias provisional, y
- Registro de las medidas tomadas durante el proceso.

106 Si los titulares de derechos no dan su consentimiento para negociar un acuerdo de proceso, o si las negociaciones no han dado lugar a un acuerdo, la Organización puede iniciar un [proceso de resolución de controversias](#) en el que la prioridad sea comprender las preocupaciones, los impactos y los deseos de desarrollo de los titulares de derechos afectados. Entretanto, la Organización debe seguir defendiendo el derecho a denegar el

consentimiento, lo que puede implicar que la Organización cese sus operaciones en determinadas [áreas](#).

## 107 ACCIONES RECOMENDADAS:

La Organización	Titulares de derechos
<p>Establecer un entendimiento y acuerdo mutuos sobre la necesidad de un acuerdo de proceso provisional con respecto al acuerdo de CLPI para respaldar el proceso de CLPI</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Facilitar la comprensión de cómo funcionan los procedimientos de toma de decisiones a nivel de los Pueblos Indígenas y locales a fin de establecer un calendario de actividades</li> </ul>	<p>Los planes de participación de la comunidad deben prepararse y acordarse mutuamente con la Organización</p> <p>Evaluar la capacidad de la comunidad para participar en el proceso de negociación en colaboración con la Organización La capacidad incluye más elementos que los recursos financieros También puede incluir:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>conocimientos técnicos, redes y tiempo; y</li> <li>acceso a los instrumentos de toma de decisiones (por ejemplo, sistemas de información geográfica (SIG) utilizados por la Organización)</li> </ul>
<p>Considerar la participación de un verificador y/o observador independiente</p>	<p>Considerar la participación de un verificador y/o observador independiente</p>

## 2.5 Definir mejor las actividades de manejo que pueden afectar a los titulares de derechos

108 En esta etapa, la Organización y los titulares de derechos pueden definir con mayor precisión las actividades de manejo que pueden afectar a sus derechos. Esto define el alcance del proceso de CLPI. Se necesitarán mapas y evaluaciones participativas eficaces en las que participen plenamente los titulares de derechos afectados ([Paso 3](#)). Los mapeos y las evaluaciones proporcionarán más información y ayudarán a la Organización a definir y modificar las actividades de manejo antes de iniciar las negociaciones.

109 Es fundamental comprender completamente las características que definen a los titulares de derechos en el contexto de la unidad de manejo (Parte 1). En algunos casos, puede ser necesario realizar una investigación exhaustiva para definir los grupos a fin de comprender quién tiene derecho a otorgar, denegar y retirar el consentimiento mediante un proceso de CLPI y quiénes tienen derecho a participar en la toma de decisiones, pero no a otorgar el consentimiento. Triangular las fuentes de información como los propios Pueblos Indígenas, las comunidades locales, las confederaciones regionales, los consejos y organizaciones, las instituciones académicas, las organizaciones de base comunitaria y las bases de datos oficiales del gobierno (por ejemplo, el censo), si se dispone de ellas.

*Tener en cuenta los requisitos del Principio 7 del ENMFR que son pertinentes para la aplicación del proceso de CLPI.*

110 Una vez que se identifique a los titulares de derechos afectados, se compartirá la información sobre las actividades de manejo propuestas, incluyendo:

- El propósito, alcance, reversibilidad, tamaño, naturaleza y duración de la operación forestal;
- Las áreas que se verán afectadas;
- Los resultados del mapeo participativo y las consiguientes revisiones a las actividades de manejo (véase el [Paso 3.4](#) y [Paso 4.1](#)); y
- Los costes y beneficios para todas las partes que resultan de las actividades de manejo.

## 111 ACCIONES RECOMENDADAS:

La Organización	Titulares de derechos
<p>Ser inclusivo y respetuoso de los protocolos culturales y la toma de decisiones a la hora de identificar los derechos consuetudinarios</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Considerar la posibilidad de contratar a un facilitador/intérprete de la comunidad</li> </ul>	Familiarizarse con los posibles impactos positivos y negativos de las operaciones forestales
Cuando sea posible, confirmar que los asesores externos del proceso son conocidos, respetados y de confianza para los titulares de derechos afectados	
Proporcionar el contenido completo de las actividades de manejo propuestas a los titulares de derechos afectados	Familiarizarse con otros principios del estándar que requieran la participación de los titulares de derechos (las Tablas 2 y 3 proporcionan alguna orientación sobre otros principios y criterios pertinentes)
Describe cómo utiliza la Organización el recurso aprovechado y el tipo de beneficios que recibe como resultado del papel de manejo de la Organización (por ejemplo, gastos de manejo y oportunidades de valor añadido)	
Determinar la necesidad de un mapeo participativo y una evaluación de impacto en cooperación con los titulares de derechos afectados	Determinar las necesidades de capacitación para asegurar la participación efectiva en el mapeo y la evaluación de impacto
Reconocer los impactos acumulativos del desarrollo en los titulares de derechos, sus tierras, recursos y territorios	Proporcionar información sobre otros intereses dentro de sus tierras y territorios (por ejemplo, minería, desarrollos energéticos, etc.)

*P15: ¿Está clara la descripción de este paso? Si no, ¿por qué no y cómo se puede mejorar?*

*P16: ¿Está en desacuerdo con alguna de las acciones recomendadas? En caso afirmativo, identifíquelos y explique por qué.*

## PASO 3: Mapeo participativo y evaluaciones de impacto

Elementos del Paso 3
3.1 Garantizar que la comunidad cuenta con las capacidades necesarias para el mapeo y las evaluaciones
3.2 Mapeo participativo
3.3 Reivindicaciones conflictivas entre comunidades
3.4 Involucramiento en evaluaciones de impacto participativas

### 3.1 Garantizar que la comunidad cuenta con las capacidades necesarias para el mapeo y las evaluaciones

- 112 En un paso anterior de este proceso ([Paso 2](#)) se abordaron los requisitos de desarrollo de capacidades para la Organización. Este paso refuerza la necesidad de respaldar los esfuerzos de fomento de las capacidades de los titulares de derechos afectados que se identificaron en el Paso 2 (2.4).
- 113 Antes de iniciar las actividades de manejo, se recomienda realizar una evaluación de las necesidades en materia de capacidades en general, y más concretamente para el mapeo y las evaluaciones. En los casos en los que no existan recursos previos para apoyar al titular de derechos afectados (por ejemplo, expertos en mapeo y coordinadores), y los titulares de derechos afectados hayan indicado que necesitan apoyo, la Organización se asegura de que este se facilite en proporción al tamaño, la escala, la intensidad y el riesgo de la operación.
- 114 A fin de garantizar que los valores de los titulares de derechos afectados se capten mediante el mapeo, la Organización reconoce desde el principio que existen diferentes corpus de conocimientos (es decir, formas de conocer y comprender el mundo) dentro de los distintos grupos. Por consiguiente, los métodos de mapeo deben respetar los conocimientos locales y tradicionales de los titulares de derechos afectados.
- 115 ACCIONES RECOMENDADAS:

La Organización	Titulares de derechos afectados
<p>Revisar el acuerdo de proceso para determinar las expectativas sobre el mapeo y las evaluaciones</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Escala de mapa requerida/solicitada para fines de mapeo y evaluación</li> </ul>	<p>Considerar la adaptación de la labor cartográfica existente para fines forestales</p>
<p>Apoyar el desarrollo de la preparación de la comunidad:</p>	<p>Evaluar la preparación de la comunidad:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Identificar a los miembros para llevar a cabo el mapeo/evaluación, reconociendo que existen diferentes cuerpos de</li> </ul>



La Organización	Titulares de derechos afectados
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Animar a los titulares de derechos a identificar personas que lleven a cabo el mapeo/evaluaciones</li> <li>• Poner a disposición recursos donde no existan ya</li> </ul>	<p>conocimiento dentro de diferentes grupos dentro de la comunidad (por ejemplo, jóvenes, ancianos, mujeres)</p>
<p>Reconocer que el mapeo comunitario es un proceso iterativo y vivo que evolucionará con el tiempo</p>	<p>Identificar la necesidad de apoyo externo y asegurar que haya un plan claro para ponerlo en práctica</p>

### 3.2 Mapeo participativo

- 116 El mapeo participativo es la creación de mapas por parte de las comunidades, a menudo con el apoyo de colaboradores externos, a efectos de la toma de decisiones. Proporcionan una representación visual de lo que los titulares de derechos consideran sus tierras, territorios y recursos, y sus características significativas. Dado que las reivindicaciones de tierras basadas en los derechos consuetudinarios a menudo no están formalmente reconocidas por la ley, estas reivindicaciones deben cartografiarse para documentar los derechos reconocidos por la comunidad.
- 117 La visión general de las reivindicaciones (aseveraciones) y derechos identificados en el [Paso 1 \(1.5\)](#) da una buena indicación de lo que ha de mapearse. Si los titulares de derechos afectados ya disponen de mapas que indiquen la ubicación de sus intereses y los valores asociados a su derecho a las tierras, los recursos y los territorios, deben utilizarse como referencia para el proceso de mapeo participativo.
- 118 Los mapas iniciales creados a través de un ejercicio de mapeo participativo establecerán una interpretación compartida entre la Organización y los titulares de derechos afectados sobre las condiciones ecológicas, sociales y culturales básicas de las tierras, territorios y recursos tradicionales. Las medidas de base permiten el monitoreo de los impactos de las actividades de manejo a lo largo del tiempo. El mapeo participativo debe integrarse con la evaluación de impacto.
- 119 Los impactos acumulativos pueden ser un factor determinante en la decisión del titular de los derechos afectados de otorgar el consentimiento. La documentación de las preocupaciones sobre el desarrollo fuera del ámbito de las actividades de manejo forestal es fundamental si el titular de los derechos afectados adopta un enfoque de efectos acumulativos para evaluar el impacto de las actividades de manejo de FSC sobre los derechos. Por esta razón, el mapeo y la evaluación de impactos a menudo ocurren al mismo tiempo (véase el [Paso 3 \(3.4\)](#)).
- Las estrategias para el intercambio de información y la protección de la propiedad intelectual deben ser acordadas mutuamente al principio del proceso de CLPI e incluidos en un acuerdo de proceso, si se negocia uno.*
- 120 En muchas circunstancias, la [mejor información disponible](#) sobre las condiciones ecológicas, sociales y culturales de un área estará en posesión de los Pueblos Indígenas ubicados en la unidad de manejo o en zonas adyacentes a ella. No obstante, estas mismas



personas pueden también desear mantener la confidencialidad de algunas áreas de gran importancia cultural. Puede que sea necesario explicar los beneficios de la identificación de dichas áreas, por ejemplo, dada la relevancia y las oportunidades de manejo (p. ej., protección) de estas áreas como altos valores de conservación (AVC 9 - Valores culturales).

- 121 La Tabla 2 identifica muchos elementos de los P y C de FSC, aparte de los requisitos del Principio 3, que exigen que se tengan cuenta los derechos o intereses durante el mapeo y las evaluaciones.
- 122 Tabla 3: Información aportada por los titulares de derechos que deberá mapearse a través de un proceso participativo

<b>Ejemplo de información aportada por los titulares de derechos que debe mapearse</b>	IGI relevantes
Derechos legales y consuetudinarios de tenencia	3.1.2, 3.4.1, 4.1.2
Derechos legales y consuetudinarios de acceso y uso de los recursos forestales y servicios del ecosistema	1.3.1, 3.1.2, 3.4.1, 4.1.2
Ámbitos en los que se impugnan los derechos	1.6.1, 3.1.2, 4.1.2
Sitios en los que los Pueblos Indígenas reclaman que sus derechos están siendo violados	3.2.2, 3.2.3, 3.4.1
Grandes características del paisaje (áreas de protección contra todo tipo de desarrollo, paisajes culturales indígenas - PCI)	3.1.2, 3.4.1
AVC: Especies y hábitats raros y en peligro de extinción de los que dependen los titulares de derechos Servicios del ecosistema (por ejemplo, fuentes de agua, árboles de sombra críticos) Sitios y paisajes de importancia cultural	3.4.1, 3.5.1, 4.7.1, 6.4.1, 9.1.1
Sitios de caza, pesca, caza con trampas, recolección y asentamiento	1.4.1, 3.4.1
Permisos de aprovechamiento	Principio 1, Anexo A
Sitios protegidos a nivel nacional y regional con acuerdos con los Pueblos Indígenas	Principio 1, Anexo A
Valores ambientales fuera de la unidad de manejo	6.1.1
Identificación de ecosistemas nativos	6.5.1
Elementos del plan de manejo	Principio 7, Anexo E
Áreas de amenazas naturales (por ejemplo, deslizamientos de tierra, inundaciones)	Principio 8, Anexo G
Especies invasoras	Principio 8, Anexo G
Usos prioritarios de las zonas núcleo en paisajes forestales intactos (PFI) por parte de los Pueblos Indígenas	Principio 9, Anexo H

123 Nota: [El Centro de Documentación de FSC](#) dispondrá de orientación específica para los administradores forestales sobre los PFI y los AVC.

124 ACCIONES RECOMENDADAS:

La Organización	Titulares de derechos afectados
<p>Considerar la utilización de "trabajos en curso" sobre mapeo y evaluaciones (para otros sectores de desarrollo o con fines de gobernanza) de tierras y territorios bajo desarrollo propuestos para su desarrollo en el proceso FSC</p>	<p>Utilizar los "trabajos en curso" pertinentes sobre mapeo y evaluaciones (para otros sectores de desarrollo o con fines de gobernanza) de tierras y territorios que puedan utilizarse en el proceso FSC, es decir, limitar la duplicación de esfuerzos</p>
<p>Dar acceso a un mecanismo que permita la inclusión de toda la nueva información en los mapas y los informes de evaluación a medida que se disponga de ella</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Respetar la elección de los titulares de derechos de compartir o no, bajo condiciones específicas, información relacionada con el conocimiento tradicional, la tierra y los usos territoriales</li> </ul>	<p>Proporcionar nueva información a la Organización a medida que esté disponible</p> <p>Negociar un acuerdo o protocolo de confidencialidad para abordar el intercambio de información; esto debería incluirse en el acuerdo de proceso</p>
<p>Preparar un mapa o una visión de conjunto alternativa que muestre todas las reivindicaciones y usos de la tierra, todos los AVC relevantes para los titulares de derechos afectados, y los derechos de las comunidades identificadas.</p>	

### 3.3 Reivindicaciones conflictivas entre comunidades

125 La creación de mapas e imágenes, incluyendo mapas de bocetos, mapas SIG superpuestos en mapas topográficos, imágenes de satélite y fotografías aéreas, puede desencadenar conflictos latentes o reabrir discusiones sobre fronteras. Los límites entre otros asentamientos a menudo son vagos, se superponen o se disputan.

126 El mapeo para la implementación de un proceso de CLPI puede dar a los bosques, particularmente a los bosques remotos, un nuevo valor desconocido que puede derivar en un conflicto entre grupos vecinos. Los mecanismos para la gestión y [resolución de controversias](#) con el proceso de CLPI deben planificarse con antelación para los escenarios siguientes:

- Límites y controversias en materia de gobernanza entre comunidades vecinas o dentro de las propias comunidades;
- Desacuerdos sobre los derechos reivindicados de las comunidades;
- Dificultades para identificar claramente los derechos a efectos del mapeo; o
- Reivindicaciones múltiples y paralelas de diferentes titulares de derechos sobre las mismas tierras y recursos

*Respetar la autonomía de los titulares de derechos afectados discutiendo la información sobre la tierra con cada comunidad por separado. No se puede esperar que la Organización cree o modere las relaciones entre los titulares de derechos afectados y debe evitar asumir esta función a menos que se le pida específicamente que lo haga.*

127 La Organización puede ser capaz de evitar las áreas en controversia de una unidad de manejo o reducir el impacto en los titulares de derechos afectados mediante la negociación de medidas. Asimismo, puede haber circunstancias en las que la Organización preste apoyo a los titulares de derechos afectados para que lleven a cabo su propio proceso de investigación y resolución de controversias. La Organización se encarga de examinar los posibles impactos de las actividades de manejo con todos los titulares de derechos afectados. Si no hay posibilidad de discusión, la Organización puede optar por retirarse del área en controversia hasta que se establezca un proceso acordado de resolución de conflictos.

#### 128 ACCIONES RECOMENDADAS:

La Organización	Titulares de derechos afectados
Entender las responsabilidades de manejo de la tierra de los titulares de derechos afectados	
Considerar poner a disposición de los titulares de derechos afectados ayuda para la resolución de controversias <ul style="list-style-type: none"> <li>• Revisar los mecanismos de resolución de conflictos acordados en el acuerdo de proceso</li> <li>• Reconocer la capacidad de los titulares de derechos para buscar soluciones de manera independiente</li> </ul>	Implementar los mecanismos de resolución de conflictos mutuamente acordados en el acuerdo de proceso <ul style="list-style-type: none"> <li>• Buscar el diálogo y la resolución del conflicto</li> <li>• Considerar la posibilidad de solicitar apoyo para este proceso a la Organización o a otros actores</li> <li>• Aplicar los procedimientos habituales para la resolución de conflictos, si procede</li> </ul>
Considerar el mapeo de "zonas de uso", "áreas de uso compartido", "áreas comunes", etc. en lugar de los límites en el contexto de los derechos de propiedad	
Observar y registrar las discrepancias de los límites para los fines de la auditoría	
Referirse a las reivindicaciones identificadas en el <a href="#">Paso 1 (1.5)</a> como una línea de base	

preliminar, y precisarla cuando haya disponible información nueva	
Documentar objeciones informadas al proceso de CLPI o a la actividad forestal planificada <ul style="list-style-type: none"> <li>Investigar la naturaleza y el alcance del conflicto y el papel de las actividades forestales en el conflicto</li> </ul>	

### 3.4 Involucramiento en evaluaciones de impacto participativas

- 129 En la práctica, este paso probablemente se integrará con el proceso de mapeo participativo descrito en la [sección 3.2](#). Sin embargo, si las revisiones y las evaluaciones de impacto participativas se hacen por separado, se debe estar preparado para revisar el borrador del plan de manejo sobre la base de los resultados del mapeo participativo antes de implementar una evaluación de impacto participativa.
- 130 Una vez se haya informado a los titulares de derechos afectados, deben utilizarse métodos culturalmente apropiados para explicar cómo los resultados del mapeo participativo influyeron en el desarrollo del plan de manejo revisado. Esta información servirá de base para las evaluaciones de impacto.
- 131 Es clave que se realice una evaluación de los impactos directos, indirectos y acumulativos de la evolución de múltiples sectores con pleno respeto a los aspectos tradicionales, culturales y sociales. Las evaluaciones de impacto que forman parte de un proceso de CLPI son participativas para 1) facilitar las señales tempranas de alerta de los posibles impactos y 2) aumentar la probabilidad de que las evaluaciones incluyan las cuestiones que preocupan a los titulares de derechos afectados.
- 132 La participación coherente también genera confianza en la relación y construye un acuerdo sobre los resultados de la evaluación de impacto. Dado que los diferentes segmentos de los titulares de derechos afectados pueden utilizar los recursos de manera diferente, es importante que las evaluaciones y los estudios de referencia garanticen la participación. Asimismo, las evaluaciones de impacto participativas son necesarias para asegurar que las actividades de manejo forestal no afecten de manera negativa a los AVC (Principio 9).
- 133 ACCIONES RECOMENDADAS:

La Organización	Titulares de derechos afectados
Acordar el alcance y los resultados del mapeo participativo y las evaluaciones de impacto	
Determinar si los titulares de derechos afectados tienen sus propios protocolos, leyes y políticas que aborden el manejo forestal	Considerar la posibilidad de formar a la Organización y a otras autoridades sobre los protocolos, leyes y políticas comunitarias que abordan el manejo forestal
Respetando los límites de la confidencialidad, discutir los valores económicos, sociales y	

La Organización	Titulares de derechos afectados
ambientales de los recursos forestales extraídos mediante actividades de manejo	
Tener en cuenta los requisitos para AVC del Principio 9	Preparar una lista de AVC 5 y 6 (Principio 9) importantes para la comunidad, asegurándose de especificar qué se puede compartir y qué es confidencial
<p>Determinar si es necesario modificar el plan de manejo sobre la base de las aportaciones de la evaluación del impacto</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Si es necesario un cambio, proporcionar el plan actualizado a los titulares de derechos afectados</li> <li>• Comunicar todos los cambios que afecten a los titulares de derechos antes de la fase de negociación</li> </ul>	

*P17: ¿Está clara la descripción de este paso? Si no, ¿por qué no y cómo se puede mejorar?*

*P18: ¿Está en desacuerdo con alguna de las evaluaciones de impacto participativo? En caso afirmativo, identifíquelos y explique por qué.*

## PASO 4: Informar a los titulares de derechos afectados

Elementos del Paso 4
4.1 Revisar las actividades de manejo propuestas e informar completamente a los titulares de derechos afectados
4.2 Los titulares de derechos afectados deciden sobre las negociaciones futuras

### 4.1 Revisar las actividades de manejo propuestas e informar completamente a los titulares de derechos afectados

134 En esta etapa, la Organización debe verse involucrada en un proceso iterativo e inclusivo de intercambio de información con los titulares de derechos afectados. Un resultado deseado de este proceso iterativo es aumentar los conocimientos tanto de los titulares de derechos afectados como de la Organización a fin de comprender los efectos de las actividades de manejo. El intercambio de información técnica y sobre los resultados de las evaluaciones de impacto, si bien es un reto, es fundamental para mantener el carácter de "informado" del CLPI.

*En la práctica, el mapeo participativo (Paso 3.2), la evaluación del impacto (Paso 3.4) y la revisión de las actividades de manejo pueden ser procesos integrados.*

135 Es posible que la Organización tenga que revisar las actividades de manejo propuestas para mitigar los impactos en los derechos

identificados sobre la base de los resultados de las evaluaciones de impacto participativas (véase el [Paso 3.4](#)). Dado que el plan de manejo propuesto revisado representa los resultados provisionales del proceso de CLPI, todas las revisiones deben finalizarse antes de que el plan revisado se presente a las comunidades para que tomen una decisión. Si la comunidad solicita información adicional específica, deberá proporcionarse lo antes posible. Los informes de las consultas con los titulares de derechos deben ser exhaustivos y reflejar todas las opiniones presentadas.

136 Para fomentar la confianza, es fundamental que la Organización informe a los titulares de derechos afectados. Existe el riesgo de depender de terceros para llevar a cabo un plan de comunicación en nombre de a Organización. Independientemente de ello, el proceso de comunicación de la información debe establecerse en el acuerdo de proceso ([Paso 2.4](#)).

137 La información que debe compartirse incluye, pero no se limita a:

- Los resultados de las evaluaciones de impacto participativas y de la evaluación de AVC;
- Salvaguardias y medidas para identificar, evaluar, analizar, prevenir, evitar, mitigar y remediar los impactos sociales, de derechos humanos, económicos, ambientales y patrimoniales reales y potenciales, y una estrategia para optimizar los impactos positivos (incluyendo la distribución de beneficios);
- Programas y actividades relacionados con los derechos de los trabajadores, la salud y seguridad en el trabajo, igualdad de género, relaciones entre los Pueblos Indígenas y las comunidades locales, desarrollo económico y social local, adquisición de tierras (si procede), participación de las partes interesadas y resolución de quejas, en línea con las políticas y objetivos de la organización para un manejo socialmente beneficioso;
- El marco regulatorio existente (por ejemplo, las leyes forestales), los derechos de la comunidad y la forma en que estos derechos se ven afectados por la operación forestal prevista, como la cesión de los derechos sobre la tierra;
- Los diferentes tipos de beneficios y pagos previstos para la comunidad;
- Cómo se manejarán las actividades, en particular quién tomará qué decisiones;
- El personal que probablemente participará en la implementación de la operación propuesta (incluidos los Pueblos Indígenas, el personal del sector privado, las instituciones de investigación, los empleados gubernamentales, etc.); y
- Sistemas de monitoreo social y otros procedimientos.

138 ACCIONES RECOMENDADAS:

La Organización	Titulares de derechos afectados
Modificar las actividades de manejo y adaptar el borrador del plan de manejo; en algunos casos, esto puede integrarse con el mapeo	Estar preparados para revisar las actividades/planes modificados proporcionados por la Organización basándose en los datos y la información proporcionada

participativo y las evaluaciones de impacto (procesos integrados) en el Paso 3	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Garantizar que el intercambio de información se rija por el acuerdo del proceso y las cláusulas de confidencialidad</li> <li>• Revisar el paquete de información para determinar si los beneficios y riesgos son proporcionales a la operación en general</li> </ul>
Los requisitos de los P2 y P5 pueden satisfacer algunas de las necesidades y preocupaciones de los titulares de derechos afectados	Informar a la comunidad de los efectos (ambientales, sociales, económicos y culturales) de las actividades de manejo modificadas
	Considerar la posibilidad de adoptar enfoques colectivos o de colaboración con las comunidades vecinas en las negociaciones sobre la mitigación de los efectos de las actividades de manejo

## 4.2 Los titulares de derechos afectados deciden sobre las negociaciones futuras

- 139 Una vez que se presenten las actividades de manejo propuestas definitivas a los titulares de derechos afectados, se les debe dar tiempo para que pongan en práctica los procesos internos de toma de decisiones y decidan si desean continuar las negociaciones sobre un acuerdo de consentimiento.
- 140 Si los titulares de derechos afectados deciden no continuar con las negociaciones porque consideran que el impacto de las actividades de manejo será demasiado grande, tienen derecho a retirarse del proceso de CLPI. La Organización debe hacer todo lo posible por comprender sus razones. Es posible que se intente volver a examinar la cuestión del consentimiento en una etapa posterior, pero la Organización debe defender el derecho de los titulares de derechos afectados a no dar su consentimiento a las actividades de manejo que afecten a sus derechos.
- 141 Si bien un proceso de CLPI es fundamental para el éxito de la aplicación del Principio 3, no debe llevarse a cabo de forma aislada de los demás requisitos del estándar nacional de manejo forestal responsable. Un proceso efectivo de CLPI puede generar información que cumpla con otros criterios. Por lo tanto, si la Organización continúa participando en el proceso de CLPI y asignando recursos al mismo se obtiene un beneficio significativo, independientemente de que se haya otorgado una decisión de consentimiento.

*Otros P y C de FSC que requieren que la Organización mitigue los impactos en los derechos de los Pueblos Indígenas y las comunidades locales en los Criterios 1.6, 3.4, 7.6 y 9.1 de los ENMFR pertinentes.*



142 ACCIONES RECOMENDADAS:

La Organización	Titulares de derechos afectados
<p>Garantizar que todos los miembros del equipo de certificación comprendan el beneficio de un involucramiento culturalmente apropiado con los titulares de derechos afectados en todos los aspectos de la implementación de los P y C de FSC</p>	<p>Revisar el acuerdo de proceso y reiterar el proceso de toma de decisiones</p> <p>Si se producen cambios en la estructura de toma de decisiones o en la representación, dar a conocer esos cambios a la Organización (por ejemplo, un cambio en la dirección)</p>
<p>Presentar el borrador de la propuesta final para su consideración y negociación con el fin de llegar a un acuerdo de consentimiento final</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Reconocer y apoyar el proceso de toma de decisiones de los titulares de derechos afectados</li> </ul>	<p>Garantizar que las decisiones se toman libremente y de conformidad con los protocolos y acuerdos de los procesos</p>
<p>Si los titulares de derechos afectados deciden no entablar nuevas negociaciones, la Organización puede intentar:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Comprender los riesgos de proceder con las actividades propuestas que afecten a sus derechos, recursos, tierras o territorios</li> <li>Modificar o posponer las actividades para evitar cualquier impacto sobre sus derechos</li> <li>Seguir colaborando con los titulares de derechos afectados</li> </ul>	<p>Proporcionar una justificación para las decisiones (por ejemplo, sí, no, todavía no) y presentarlas a la Organización y a la comunidad</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El beneficio de explicar la decisión es animar a la Organización a entrar en un proceso de resolución de problemas, si decide tratar de tener más en cuenta a los titulares de derechos afectados</li> </ul>

*P23: ¿Está clara la descripción de este paso? Si no, ¿por qué no y cómo se puede mejorar?*

*P24: ¿Está en desacuerdo con alguna de las acciones recomendadas? En caso afirmativo, identifíquelos y explique por qué.*

## PASO 5: Deliberar y decidir sobre el acuerdo de CLPI

Elementos del Paso 5
5.1 Determinar la disposición de todas las partes a entablar negociaciones
5.2 Negociar la mitigación, compensación, restauración y distribución de beneficios
5.3 Establecer disposiciones para la resolución de controversias
5.4 Establecer un modelo de monitoreo participativo
5.5 Los titulares de derechos afectados deciden sobre las actividades de manejo propuestas



## 5.1 Determinar la disposición de todas las partes a entablar negociaciones

- 143 El arte de llegar a un acuerdo es específico de cada cultura, y en algunos casos pueden existir protocolos estrictos sobre la forma en que se llevan a cabo las negociaciones y se toman las decisiones. Las necesidades de desarrollo de capacidades relacionadas con esos protocolos deben tenerse en cuenta en el acuerdo de proceso y aplicarse ulteriormente, de ser necesario.
- 144 El objetivo del acuerdo de CLPI es esbozar las condiciones en las que las actividades de manejo pueden tener un impacto en los derechos colectivos. Esos impactos pueden ser permanentes o temporales, según la naturaleza y el alcance de la actividad de manejo. El acuerdo de proceso negociado al comienzo del proceso de CLPI esboza el sistema o los métodos de negociación que tendrán lugar a lo largo del proceso de CLPI, sin amenazar la práctica de un derecho colectivo.
- 145 El desarrollo de capacidades para las negociaciones en esta etapa puede incluir las siguientes áreas de competencia, dependiendo de las medidas de mitigación propuestas, pero también deben considerarse activos valiosos a lo largo de todo el proceso de CLPI los siguientes elementos:
- asesoramiento jurídico;
  - manejo de conflictos, habilidades de negociación y mediación, y técnicas de incidencia política;
  - capacidad de monitoreo y presentación de informes;
  - capacitación sobre participación efectiva en acuerdos de manejo forestal, si procede;
  - gestión contable y financiera transparente y responsable; y
  - negociación de la mitigación, compensación, restauración y distribución de beneficios.
- 146 ACCIONES RECOMENDADAS:

La Organización	Titulares de derechos afectados
Revisar todas las obligaciones de las partes y las metas establecidas a través del acuerdo de proceso	Revisar todas las obligaciones de las partes y las metas establecidas a través del acuerdo de proceso
Verificar que la Organización entiende el proceso de toma de decisiones de los titulares de derechos afectados (es decir, quién tiene autoridad para representar y concluir las negociaciones)	Determinar quién va a negociar o ayudar en las negociaciones y cómo se compartirá la información
Garantizar que los negociadores cuenten con todos los recursos necesarios para entablar negociaciones con los titulares de derechos afectados	Garantizar que haya ayuda para la comprensión de los aspectos técnicos de las actividades de manejo para determinar los impactos a largo plazo  Entre las habilidades y los recursos necesarios se encuentran: Gestión de conflictos,

	habilidades de negociación y mediación, técnicas de incidencia política, habilidades de monitoreo y presentación de informes, contabilidad transparente y responsable (si es necesario) y necesidades de transporte
Documentar el cumplimiento de los puntos de referencia de la capacidad de preparación de la comunidad	

## 5.2 Negociar la mitigación, compensación, restauración y distribución de beneficios

147 Las negociaciones deben consistir en un diálogo sobre las propuestas, intereses y preocupaciones relacionadas con las actividades de manejo que afectan a los derechos sobre las tierras, territorios y recursos identificados. Es probable que los períodos de negociación y diálogo interactivo estén integrados en el proceso, que se otorgue tiempo a los representantes y miembros de la comunidad para discutir libremente entre ellos sus preocupaciones en relación con las actividades de manejo propuestas.

*Las secciones de la Parte III sobre la distribución de beneficios y disputas anteriores deben examinarse junto con esta sección.*

148 La Organización debe asegurarse de que el alcance de las negociaciones sea un reflejo exacto del impacto de cualquier actividad de manejo nueva propuesta y continuada. Además, es importante reconocer que las percepciones de los impactos pueden diferir entre titulares de derechos afectados y en el seno de los mismos. Por consiguiente, cada titular de derechos afectado debe ser tratado como un grupo autónomo y autodeterminado. Considere la posibilidad de celebrar debates en etapas tempranas sobre los siguientes temas (algunos se examinan con más detalle en las secciones siguientes):

- Medidas para mitigar los impactos negativos y optimizar los positivos;
- Compensación por pérdidas o daños pasados, presentes o futuros relacionados con las actividades de manejo de la Organización;
- Distribución de beneficios (ingresos, oportunidades de trabajo y opciones de manejo conjunto);
- Condiciones y proceso para retirar el consentimiento;
- Proceso de resolución de controversias; y
- Tratamiento de las nuevas ideas que surjan durante las negociaciones.

149 Los titulares de derechos afectados tienen acceso a los resultados de las evaluaciones de impacto ([Paso 3 \(3.2\)](#)). Las estrategias que previenen y mitigan los impactos deben incluirse en el proceso de negociación junto con un plan de implementación que incluya el monitoreo del cumplimiento y los indicadores de impacto (véase [5.4 Modelo de monitoreo participativo](#)).

150 El plan de implementación del acuerdo de CLPI no debe depender de la participación de terceros interesados, como los gobiernos estatales, para ser efectivo. No obstante, si en el [Paso 2 \(2.1\)](#) dicho interesado aceptó participar como parte de sus obligaciones legales o

legisladas, esto debe indicarse en el proceso de negociación y la Organización debe documentar todos los acuerdos con terceros.

- 151 Es probable que las negociaciones y la implementación de las medidas acordadas se lleven a cabo de forma continuada y no se aborden como una etapa separada como figura aquí. Como con todos los pasos presentados en esta Guía, la intención es asegurar que la actividad ocurra en algún momento del proceso de CLPI.
- 152 Vale la pena reiterar aquí que el proceso de CLPI no debe ser abordado de manera aislada del ENMFR en su totalidad. En la Tabla 3 se ofrecen ejemplos de criterios que pueden analizarse mediante un proceso exhaustivo de CLPI.
- 153 Tabla 3: Lista de criterios de un ENMFR que pueden discutirse en un proceso global de CLPI

<b>Criterio</b>	<b>Requisitos del ENMFR que pueden discutirse en un proceso de CLPI</b>
1.4	Proteger contra asentamientos no autorizados o ilegales o uso de recursos
1.6	Gestión de controversias
4.3	Proporcionar oportunidades razonables de empleo, capacitación y otros servicios
Instrucciones para los GDE 3.2/4.2	Participación activa y manejo conjunto
4.4	Contribuir al desarrollo social y económico
5.1	Diversificar la producción para fortalecer la economía local
5.4	Utilizar instalaciones locales de procesamiento, servicios e instalaciones de valor añadido
6.5	Restauración de ecosistemas nativos
6.7	Proteger o restaurar los cursos de agua
9.1	Identificación de los AVC críticos para la supervivencia de los Pueblos Indígenas y las comunidades locales
9.2	Desarrollar estrategias de manejo con los titulares de derechos donde sus derechos e intereses hayan sido identificados
9.4	Planificación del manejo participativo y monitoreo de AVC

154 ACCIONES RECOMENDADAS:

La Organización	Titulares de derechos afectados
<p>No apresurar la negociación y asegurarse de que el acuerdo de proceso se implementa</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Utilizar el tiempo necesario para negociar de buena fe y a satisfacción de los afectados</li> </ul>	<p>No apresurar la negociación y asegurarse de que el acuerdo de proceso se implementa</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Utilizar el tiempo necesario para negociar de buena fe y a satisfacción de los afectados</li> <li>Reconocer las diferencias de opiniones que existen dentro de la comunidad</li> </ul>
<p>Confirmar que los representantes pueden concluir el proceso de negociación</p>	<p>Identificar a los representantes que negociarán el proceso de CLPI</p>
<p>Es importante contar con un conjunto completo de registros para el proceso de negociación (por ejemplo, actas de reuniones); estos documentos elaborarse de forma conjunta</p>	<p>Es importante contar con un conjunto completo de registros para el proceso de negociación (por ejemplo, actas de reuniones); estos documentos elaborarse de forma conjunta</p>
	<p>Comprobar la satisfacción de los resultados de la negociación con los afectados dentro de la comunidad</p>

### 5.3 Establecer disposiciones para la resolución de controversias

- 155 La Organización y los titulares de derechos afectados deben estar preparados para acontecimientos y cambios de circunstancias imprevistos. A pesar de los esfuerzos de buena fe, las partes implicadas pueden seguir planteando disputas que, si no se resuelven, pueden convertirse en controversias. Un proceso de resolución de controversias es una salvaguardia para mantener una buena relación. A este respecto, es importante resolver las disputas lo antes posible.
- 156 Un proceso de resolución de controversias no elimina el derecho a denegar el consentimiento, pero brinda la oportunidad de resolver las disputas antes de que se conviertan en una controversia (o en una controversia de magnitud considerable).
- 157 Cuando existan leyes locales o nacionales para resolver controversias y aplicar compensaciones, la Organización debe evaluar de qué manera cumple su implementación con los requisitos del ENMFR y si los titulares de derechos afectados están de acuerdo en que estos mecanismos son apropiados.

158 ACCIONES RECOMENDADAS:

La Organización	Titulares de derechos afectados
<p>Revisar el proceso de resolución de controversias establecido en el acuerdo de proceso (<a href="#">Paso 2.5</a>)</p>	<p>Informar a la Organización sobre los protocolos locales de resolución de controversias, si no se han abordado ya en el acuerdo de proceso</p>

Debe proporcionarse a los titulares de derechos afectados un contacto de confianza que esté disponible y sea capaz de comunicarse en el idioma y formato que prefieran	
Programar reuniones regulares con los titulares de derechos afectados para que los individuos o la comunidad puedan plantear sus preocupaciones	Las quejas deben ser identificadas lo antes posible, en lugar de esperar a que se produzca una escalada al estatus de "conflicto"

#### 5.4 Establecer un modelo de monitoreo participativo

- 159 El proceso de CLPI, tal como se describe en la presente Guía, incluye un acuerdo de proceso en etapas tempranas ([Paso 2 \(2.4\)](#)) que incorpora el monitoreo participativo de los pasos del proceso. Este paso se centra en el desarrollo de un modelo de monitoreo participativo a largo plazo para la implementación del acuerdo de CLPI negociado, alcanzado como resultado del proceso de CLPI.
- 160 El derecho a conceder, denegar o retirar el CLPI se mantiene una vez que los titulares de los derechos afectados toman una decisión y la comunican a la Organización. Por lo tanto, las partes del acuerdo de CLPI deben seguir implementando el proceso de CLPI, introduciendo mejoras cuando sea necesario. Las partes deben planificar el monitoreo de la implementación del acuerdo de CLPI durante el período de vigencia del certificado FSC.
- 161 ACCIONES RECOMENDADAS:

La Organización	Titulares de derechos afectados
Identificar y comunicar a los titulares de derechos afectados quién dentro de la Organización se encargará de monitorear el acuerdo de CLPI	Evaluar si existen las capacidades para participar en el monitoreo <ul style="list-style-type: none"> <li>Si no existen las capacidades suficientes, la comunidad podría solicitar el apoyo de la Organización para supervisar el acuerdo de CLPI</li> </ul>
Distinguir entre el monitoreo establecido en el acuerdo de proceso (proceso de CLPI) y el monitoreo de la implementación del acuerdo de CLPI	

#### 5.5 Los titulares de derechos afectados deciden sobre las actividades de manejo propuestas

- 162 Las decisiones sobre las actividades de manejo propuestas que se discuten a lo largo del proceso de CLPI se tomarán de acuerdo con el acuerdo de proceso. La Organización deberá dar tiempo para el debate interno de los titulares de derechos afectados sobre los acuerdos provisionales, prestar apoyo de asesores independientes, dar tiempo suficiente para un involucramiento inclusivo y reconocer explícitamente que los titulares de derechos afectados pueden decir 'no' a toda o parte de la propuesta.

- 163 Si la decisión del titular de derechos afectado es denegar el consentimiento, con o sin condiciones, y no se llega a un acuerdo de CLPI, la Organización debe respetar y apoyar la negativa. En algunos casos, cuando se deniega el consentimiento, el propio proceso de CLPI puede seguir siendo considerado satisfactorio y beneficioso por el titular de los derechos afectados (véase la Moción de Política 40/2017 a continuación). En tal caso, la Organización confirma con los titulares de derechos afectados que las actividades de manejo no infringirán los derechos legales y consuetudinarios identificados.

**Moción de Política 40/2017: Nuevo IGI para aclarar que el CLPI debe obtenerse con el paso del tiempo por medio de un proceso acordado mutuamente.**

[En 2017 se aprobaron] las siguientes pequeñas modificaciones en los IGI relacionados con los Pueblos Indígenas, y un nuevo IGI que permite un proceso de CLPI mutuamente acordado, avanzando a satisfacción de la comunidad, cuando la comunidad lo encuentra de mayor valor que tener que apresurarse para concluir un acuerdo de CLPI a fin de que el solicitante de la certificación cumpla con el criterio 3.3 en el momento de la siguiente auditoría, específicamente:

A) 3.1.2: Se ha eliminado la palabra "cuestiones". La formulación del IGI es la siguiente: 3.1.2 Se documenta y/o se mapea lo siguiente *involucrando\** de forma *culturalmente apropiada\** a los *pueblos indígenas\** identificados en el punto 3.1.1:

B) 3.2.4.2 y 4.2.4.2: Se han eliminado las palabras "cuyo control están considerando delegar" La formulación del IGI es la siguiente: 3.2.4 y 4.2.4 Los Pueblos Indígenas\*/comunidades locales dan su consentimiento libre, previo e informado\* antes de las actividades de manejo que afectan a sus derechos identificados a través de un proceso que incluye: (..) 2) Informando a los Pueblos Indígenas\*/comunidades locales acerca del valor del recurso, en términos económicos, sociales y ambientales;

C) La formulación del nuevo IGI es la siguiente:

3.2.5 En los casos en los que el proceso de CLPI aún no haya resultado en un acuerdo de CLPI, la Organización y los Pueblos Indígenas/comunidades locales afectadas se involucran en un proceso de CLPI mutuamente acordado que avanza, de buena fe\* y con el cual la comunidad está satisfecha.

\*La buena fe es un término utilizado en los convenios de la OIT y reconocido como un elemento auditable: El principio de buena fe implica que las partes hagan todo lo posible por llegar a un acuerdo, entablen un diálogo auténtico y constructivo, eviten demoras en las negociaciones, respeten los acuerdos concertados y aplicados y den tiempo suficiente para debatir y resolver las controversias.

164 ACCIONES RECOMENDADAS

La Organización	Titulares de derechos afectados
Garantizar que los titulares de derechos afectados dispongan de tiempo y recursos para tomar una decisión de acuerdo con su proceso interno de toma de decisiones (que idealmente estaría incluido en el acuerdo de proceso)	La decisión se toma de acuerdo con protocolos internos, que idealmente estarían explicados en el acuerdo de proceso
	Si procede, la decisión debe compartirse con toda la comunidad antes de comunicarse con la Organización para abordar las diferencias de opiniones

*P19: ¿Está clara la descripción de este paso? Si no, ¿por qué no y cómo se puede mejorar?*

*P20: ¿Está de acuerdo con alguna de las acciones recomendadas? En caso afirmativo, identifíquelos y explique por qué.*

## **PASO 6: Verificar y formalizar el acuerdo de CLPI**

<b>Elementos del Paso 6</b>
6.1 Considerar la posibilidad de utilizar un mecanismo de verificación por terceros
6.2 Formalizar el acuerdo de CLPI

### **6.1 Considerar la posibilidad de utilizar un mecanismo de verificación por terceros**

- 165 En última instancia, la EC tiene la responsabilidad de verificar que los titulares de derechos afectados han otorgado el CLPI. Si no se ha otorgado el consentimiento, la EC evalúa si el proceso de CLPI está progresando de manera significativa y a satisfacción del titular de derechos de conformidad con el IGI 3.2.5.
- 166 Sin embargo, la participación de un verificador independiente con conocimientos especializados en el proceso de CLPI de FSC y en los contextos nacionales/regionales de derechos humanos puede contribuir en gran medida a aportar las pruebas que necesitan las entidades de certificación para evaluar si la Organización cumple los requisitos del ENMFR pertinente.
- 167 La verificación es una medida proactiva que permite la detección temprana de diseños de procesos, funciones o recursos fallidos o inadecuados. Si la verificación voluntaria identifica deficiencias específicas en el proceso para la obtención del consentimiento, todas las partes pueden mantener un diálogo abierto para mitigar las deficiencias identificadas.
- 168 ACCIONES RECOMENDADAS

<b>La Organización</b>	<b>Titulares de derechos afectados</b>
Considerar el uso de la verificación independiente, particularmente en entornos operativos complejos <ul style="list-style-type: none"><li>Si se utiliza un observador independiente, debe acordarse mutuamente</li></ul>	Discutir el valor de la verificación independiente con La Organización y la red de apoyo <ul style="list-style-type: none"><li>Lo ideal sería que la verificación se abordara en el acuerdo de proceso (Paso 2, 2.4)</li><li>Si se recurre a un observador independiente, deberá acordarse mutuamente con la Organización</li></ul>
Incluir condiciones de verificación en el acuerdo de proceso	



La verificación independiente debe documentarse y compartirse con los titulares de derechos afectados de conformidad con el acuerdo de proceso	
Trabajar para llegar a un acuerdo mutuo sobre el contenido y el formato del acuerdo de CLPI	Trabajar para llegar a un acuerdo mutuo sobre el contenido y el formato del acuerdo de CLPI vinculante

## 6.2 Formalizar el acuerdo de CLPI

- 169 Una vez que se alcanza un acuerdo de CLPI, todas las partes están obligadas a cumplirlo y el consentimiento no puede ser retirado arbitrariamente. Como se explicó en el desarrollo del acuerdo de proceso ([Paso 2 \(2.4\)](#)), un acuerdo de CLPI efectivo y con visión de futuro incluirá un proceso de resolución de controversias y las condiciones necesarias para que el consentimiento sea concedido o retirado.
- 170 El mecanismo de monitoreo establecido en el [Paso 5 \(5.4\)](#) garantizará que las partes se adhieran a las actividades acordadas. Si no lo hacen, o si se dispone de información que dé una buena razón para reconsiderar o renegociar el acuerdo de CLPI, las partes pueden recurrir a los mecanismos de resolución de controversias establecidos (por ejemplo, en el acuerdo de proceso).
- 171 Los Pueblos Indígenas, en calidad de titulares de derechos afectados, pueden no querer comprometerse con un acuerdo jurídicamente vinculante con la Organización, ya que podría percibirse como una posible repercusión en su posición legal con respecto a las negociaciones con el Estado. En estas situaciones, las partes pueden decidir utilizar una forma diferente de acuerdo (por ejemplo, un memorando de entendimiento o un acuerdo de protocolo) con objetivos explícitamente establecidos para respetar el derecho a conceder, denegar o retirar el CLPI. La posibilidad de este escenario debe ser discutida al principio del desarrollo del proceso de CLPI ([Paso 2](#)).
- 172 ACCIONES RECOMENDADAS:

La Organización	Titulares de derechos afectados
<p>Mantener registros apropiados de todos los acuerdos, incluyendo cuentas escritas y registros de audio o vídeo</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Poner los registros a disposición de las partes del acuerdo en su idioma o formatos de medios preferidos</li> </ul>	
	Identificar las condiciones en las que puede "denegarse" o "retirarse" una decisión de consentimiento y asegurar que se discutan con la Organización y se incluyan en el acuerdo de CLPI (o acuerdo vinculante)



*P21: ¿Está clara la descripción de este paso? Si no, ¿por qué no y cómo se puede mejorar?*  
*P22: ¿Está en desacuerdo con alguna de las acciones recomendadas? En caso afirmativo, identifíquelos y explique por qué.*

## **PASO 7: Implementar y monitorear el acuerdo de CLPI**

### **Elementos del Paso 7**

#### **7.1 Implementar y monitorear el acuerdo de CLPI de manera conjunta**

### **7.1 Implementar y monitorear el acuerdo de CLPI de manera conjunta**

- 173 La relación entre la Organización y los titulares de derechos no termina cuando se llega a un acuerdo de CLPI. Todas las partes deben seguir invirtiendo en mantener una buena relación, respetando el acuerdo de CLPI y aplicando los instrumentos y el conocimiento adquirido durante el proceso de CLPI.
- 174 Los acuerdos alcanzados a través del proceso de CLPI se basan en la confianza. Esto requiere que los representantes de las partes involucradas se conozcan y respeten entre sí, sean accesibles, estén dispuestos a colaborar y sean capaces de encontrar soluciones durante y después de que se establezca el acuerdo inicial. Toda nueva información importante o circunstancias que hayan cambiando, por ejemplo, el contexto jurídico o la legislación, o los cambios en la representación de los titulares de derechos, debe compartirse de manera transparente y debatirse si es necesario.
- 175 Un plan de monitoreo conjunto entre las partes en el acuerdo de CLPI ofrecerá oportunidades de mejora continua. Al igual que con el acuerdo de proceso, las partes pueden descubrir que hay diferentes percepciones de éxito sobre el acuerdo de CLPI y por lo tanto se deben esperar y acordar mutuamente diferentes indicadores y valores en el plan de monitoreo.
- 176 La Organización debería haber mantenido varias conversaciones con los titulares de derechos para intentar elaborar una lista preliminar de indicadores a fin de monitorear la aplicación del acuerdo de CLPI. Los titulares de derechos afectados pueden proporcionar su propia lista con una justificación, pero al igual que los demás pasos del proceso de CLPI, esto también debería ser negociable entre las partes. Las partes deben permanecer accesibles entre sí y estar abiertas a revisar periódicamente los acuerdos, especialmente cuando se comparta nueva información.
- 177 **ACCIONES RECOMENDADAS:**

<b>La Organización</b>	<b>Titulares de derechos afectados</b>
Garantizar que el monitoreo es participativo y centrarse en determinar si el acuerdo de CLPI y el plan de manejo asociado se están implementando según lo acordado	Monitorear el acuerdo de CLPI y poner los registros a disposición de la Organización

<ul style="list-style-type: none"> <li>• Monitorear el acuerdo de CLPI y poner los registros a disposición de todas las partes del acuerdo</li> </ul>	
Mantener relaciones de buena fe, entendiendo que en cualquier momento un titular de derechos afectado puede dar razones para retirar su consentimiento	Mantener relaciones de buena fe, entendiendo que en cualquier momento se pueden dar razones para retirar el consentimiento

*P23: ¿Está clara la descripción de este paso? Si no, ¿por qué no y cómo se puede mejorar?*

*P24: ¿Está de acuerdo o en desacuerdo con alguna de las acciones recomendadas? En caso afirmativo, identifíquelos y explique por qué.*

### Parte III: Conceptos clave

178 Esta sección de la Guía ofrece una breve introducción de los conceptos clave que se encuentran a lo largo de los P y C de FSC con el objetivo de conectarlos con la implementación de un proceso de CLPI. Asimismo, esta sección también proporciona un punto de partida para el desarrollo de un acuerdo de proceso.

#### Distribución de beneficios

179 Es fundamental que la Organización evalúe cómo las actividades de manejo previstas establecen relaciones duraderas y mutuamente beneficiosas, incluidos beneficios razonables para los titulares de derechos afectados. Se recomienda la distribución de los beneficios para obtener y mantener el CLPI cuando el manejo de los bosques se realiza a una escala y/o intensidad que impacte de manera significativa en las tierras, territorios y recursos de los titulares de derechos afectados.

*Las partes del proceso y el acuerdo de CLPI deben ser transparentes y actuar con la debida diligencia en las negociaciones relativas a la distribución los beneficios para evitar que se interprete erróneamente como soborno, coacción o manipulación.*

180 El concepto de beneficios puede definirse de forma amplia, y puede incluir, por ejemplo, iniciativas conjuntas, distribución de beneficios, reparto de ingresos procedentes de recursos, suministro de bienes y servicios, por ejemplo, carreteras, clínicas, viviendas y escuelas, empleo preferencial, capacitación y contribuciones a fondos de desarrollo comunitario.

*P25: ¿Está clara la descripción de la distribución de beneficios?*

*P26: Si no, ¿por qué no y cómo se puede mejorar?*

## Acuerdo vinculante

- 181 Un "acuerdo vinculante" describe cualquier acuerdo ratificado por los titulares de derechos afectados y documentado por escrito o en otro formato que sea culturalmente apropiado. En el contexto de un proceso de CLPI en curso, cualquier acuerdo alcanzado sigue siendo válido siempre y cuando esté sujeto a un proceso continuo de diálogo y de monitoreo de su cumplimiento.
- 182 No obstante, no se puede esperar que una decisión de consentimiento fije permanentemente las condiciones de un acuerdo a los titulares de derechos afectados cuando existan pruebas de que esas condiciones se han incumplido o ya no son válidas a la luz de nueva información o condiciones. Las partes del acuerdo deben prever que las situaciones cambien, y el acuerdo debe incluir disposiciones para la renegociación, la renovación, la rescisión, las condiciones económicas y otros términos condiciones.
- 183 Una vez que el consentimiento se da y se documenta a través de un acuerdo, ninguna parte debe retirarlo arbitrariamente: es "vinculante" para ambas partes. Si se retira (u otorga) el consentimiento, la Organización debe determinar y documentar el motivo, señalando el cambio de condiciones del acuerdo y los planes para mitigar los efectos negativos en los derechos identificados. De lo contrario, si se cumplen las condiciones en las que se basó el consentimiento original, y a satisfacción de los titulares de derechos afectados, está implícito que el consentimiento dado continúa.
- 184 Existen consideraciones prácticas que pueden influir en la capacidad de la Organización para elaborar un acuerdo vinculante en el momento de la auditoría. Por ejemplo, las prioridades económicas de la comunidad en otro sector, obstáculos jurídicos y judiciales que pueden surgir cuando las instituciones de los Pueblos Indígenas carecen de capacidad jurídica en la legislación nacional, o cuando los Pueblos Indígenas no son reconocidos por el Estado o no están registrados como ciudadanos del Estado, un acontecimiento comunitario no planificado o una cuestión de gobernanza. Esto refuerza la importancia de respetar el derecho consuetudinario y los sistemas consuetudinarios para mantener los acuerdos. En caso de que un acuerdo vinculante se perciba como una amenaza a su situación legal, se puede incluir una cláusula en el acuerdo para permitir que los titulares de derechos afectados acepten las actividades temporales de la Organización sin perjuicio de sus reivindicaciones de derechos legales o consuetudinarios.

*Una decisión de consentimiento documentada mediante un acuerdo y negociada de buena fe no debe ser retirada arbitrariamente, ya que es "vinculante" para todas las partes.*

*P27: ¿Está clara la descripción del acuerdo vinculante?*

*P28: Si no, ¿por qué no y cómo se puede mejorar?*

## Involucramiento culturalmente apropiado

- 185 La frase "culturalmente apropiado" se utiliza en todos los P y C e IGI de FSC en relación con el diseño y la implementación de los procesos de resolución de controversias y de involucramiento con los trabajadores, los actores sociales y los titulares de derechos. Es un concepto estrechamente alineado con todos los elementos del proceso de CLPI.

186 Los procesos culturalmente apropiados tienen en cuenta las diferencias culturales, como por ejemplo:

- preferencias por la negociación directa o indirecta;
- actitudes hacia la competencia, la cooperación y el conflicto;
- el deseo de preservar las relaciones entre las partes en conflicto;
- autoridad, rango social y estatus;
- las formas de entender e interpretar el mundo;
- conceptos de gestión del tiempo;
- actitudes hacia terceros; y
- el entorno social e institucional general en el que se desarrollan las actividades forestales.

187 La frase se define en el Glosario; sin embargo, la orientación más informativa sobre las expectativas de un "involucramiento culturalmente apropiado" puede encontrarse en el IGI 7.6.2, donde se afirma que se utiliza el involucramiento culturalmente apropiado para:

- Determinar los representantes apropiados y los puntos de contacto (incluidas, cuando corresponda, las instituciones, organizaciones y autoridades locales);
- Determinar canales de comunicación mutuamente acordados que permitan que la información fluya en ambos sentidos;
- Asegurar que todos los actores (mujeres, jóvenes, personas mayores, minorías) están representados y se involucran de igual manera;
- Asegurar que se lleva un registro de todas las reuniones, todos los puntos discutidos y todos los acuerdos alcanzados;
- Asegurar que el contenido del registro de las reuniones se aprueba; y
- Asegurar que los resultados de todas las actividades de involucramiento culturalmente apropiadas se comparten con los involucrados.

188 Dependiendo de la EIR de la operación, la Organización puede contratar a expertos locales como facilitadores o intérpretes para elaborar una declaración de política empresarial que comunique el compromiso de respetar las costumbres, los valores, las sensibilidades y los modos de vida de las personas que puedan verse afectadas por sus actividades de manejo.

*P29: ¿Está clara la descripción del compromiso culturalmente apropiado?*

*P30: Si no, ¿por qué no y cómo se puede mejorar?*

## **Resolución de controversias**

189 Un proceso de resolución de controversias debe considerarse como una medida proactiva mutuamente acordada para evitar la ruptura de las negociaciones. La Organización debe dar a conocer a los titulares de derechos afectados los mecanismos de resolución de controversias en tres etapas existentes en el sistema FSC, comenzando por la Organización, a continuación, la entidad de certificación y, por último, Accreditation Services International. Dependiendo de las circunstancias de la controversia y del titular de los derechos, puede ser necesaria la asistencia de terceros para utilizar el sistema FSC.

190 Guía general para un proceso de resolución de controversias:

- Incorporar los propios sistemas de la comunidad para la resolución de controversias, y dar a conocer cómo se abordan las controversias internas;
- Hacer que sea simple y accesible;
- El proceso debe ser mutuamente acordado;
- Se puede seleccionar conjuntamente una tercera parte neutral para facilitar el proceso; y
- Se anima al personal superior de todas las partes involucradas en la controversia a que encomiende a los administradores locales el mandato de buscar soluciones con plazos determinados.

*Es importante distinguir entre los asuntos que pueden ser tratados y aquellos que no pueden serlo a través de un proceso de resolución de controversias de FSC.*

**Orientación para las Oficinas Nacionales y los grupos de desarrollo de estándares**

Los grupos de desarrollo de estándares tal vez deseen sugerir un marco regional para la solución de controversias que pueda compartirse con los titulares de derechos afectados.

Las Oficinas Nacionales de FSC deben monitorear las disputas que surjan con las entidades de certificación y ASI para entender las circunstancias y fundamentar las pautas futuras. Además, las Oficinas Nacionales pueden querer asegurarse de que las entidades de certificación que ejercen en la región hayan dado a conocer su proceso de resolución de controversias a los titulares de derechos afectados.

Hay una serie de P y C e IGI de FSC (FSC 2018) con requisitos pertinentes para identificar y abordar las disputas y controversias:

- C3.3, IGI 3.3.3,
- C7.6, IGI 7.6.1, 7.6.3,
- C8.2, IGI 8.2.1, C8.3, IGI 8.3.1, 8.3.2, Anexo G al P8, y
- C9.4, IGI 9.4.1, 9.4.2, 9.4.3 y 9.4.4

**Cuando una controversia no puede resolverse**

- 191 Puede surgir una controversia que sea específica de un área de tierra o de un recurso, pero no del proceso de CLPI en general. En este caso, las partes pueden utilizar el proceso de resolución de controversias dentro del acuerdo de proceso. Si resulta evidente que una controversia no puede resolverse, y es específica de un área o recurso, las partes pueden considerar la adopción de un acuerdo de proceso modificado (o provisional) que esboce qué condiciones son aceptables para las partes para continuar las actividades de manejo en las tierras y territorios de los titulares de derechos afectados. En este documento se debe describir dónde, por qué y cómo se llevarán a cabo las actividades de manejo, sobre la base de la mejor información disponible.

192 *P31: ¿Está clara la descripción de la resolución de disputas?*

193 *P32: Si no, ¿por qué no y cómo se puede mejorar?*

## Propuestas y toma de decisiones iterativas

- 194 El proceso de CLPI apoya la elaboración iterativa de propuestas por parte de la Organización sobre la base de la plena participación y las decisiones de los titulares de derechos afectados. En el contexto de las auditorías anuales y los procesos de renovación de certificados cada cinco años, es posible que se requiera un cambio en las condiciones del acuerdo negociado. El proceso de CLPI debe prever las posibilidades de cambio (por ejemplo, si se dispone de nueva información, si surgen nuevas condiciones o si la Organización altera sus planes) y reconocer que se debe reducir al mínimo el riesgo de perturbación de las actividades de manejo.
- 195 Los pueblos indígenas tienen derecho a conceder, denegar o retirar su consentimiento para las actividades de manejo que afecten a sus derechos legales y consuetudinarios en cualquier etapa de un proceso de CLPI. No obstante, la retirada del consentimiento que se documenta de manera formal o informal en un acuerdo vinculante no debe hacerse de manera arbitraria o de mala fe. Los términos y condiciones de esta posibilidad deben abordarse de antemano en un acuerdo de proceso y de manera culturalmente apropiada.
- 196 El acuerdo de proceso (véase el [Paso 2 \(2.4\)](#)) negociado al principio de la relación debe incluir un proceso convenido y de buena fe para modificar las condiciones del acuerdo, en particular cuándo y cómo se puede romper el acuerdo y qué constituiría un incumplimiento del mismo. Tanto si el acuerdo está documentado de manera formal como informal, la Organización debe asegurarse de que los titulares de derechos afectados entiendan que, en cualquier momento de la relación, son libres de modificar su decisión.
- 197 El beneficio de la elaboración iterativa de propuestas y la posterior toma de decisiones es la capacidad de continuar el diálogo y las negociaciones mientras haya desacuerdo entre las partes. Cuando la información es incompleta, faltan recursos o un acontecimiento interrumpe el proceso de negociación, las partes pueden revisar las actividades anteriores del proceso y evaluar los resultados obtenidos. Se pueden llevar a cabo ensayos de enfoques alternativos y las partes pueden volver a avanzar con la experiencia adquirida. El monitoreo participativo desempeña un importante papel en el apoyo a la toma de decisiones.

*P33: ¿Es clara la descripción del proceso iterativo y la toma de decisiones?*

*P34: Si no, ¿por qué no y cómo se puede mejorar?*

## Monitoreo participativo

- 198 El monitoreo participativo en el contexto del proceso de CLPI es el registro y análisis sistemático de la información que han elegido y registrado los titulares de derechos afectados y la Organización para informar a todas las partes sobre los progresos (o la falta de progresos) en el marco del proceso de CLPI.
- 199 El objetivo del monitoreo participativo es proporcionar información durante la vigencia del certificado FSC, de modo que se puedan hacer modificaciones en las actividades de manejo si es necesario. Lo anterior es particularmente importante en un proceso de CLPI

que puede tener múltiples acuerdos (por ejemplo, acuerdo de proceso y acuerdo de CLPI) con diferentes metas y objetivos.

- 200 Los titulares de derechos afectados participan en la decisión de quién realizará la recopilación de datos y cómo y cuándo se realizará el análisis periódico (es decir, después de la implementación, cuando se hayan iniciado las actividades de manejo, comienza el registro). Además, deben establecerse períodos fijos de recopilación y análisis de datos con una frecuencia adaptada a la actividad (es decir, diaria, semanal, mensual o estacional).
- 201 El monitoreo debe centrarse en asegurar que el acuerdo de CLPI y los planes de manejo y mitigación asociados se implementen correctamente durante las actividades de manejo forestal. El monitoreo participativo puede introducirse en cualquier etapa del proceso de CLPI; sin embargo, lo mejor es que sea lo antes posible, antes de que se implementen las actividades ("previo"). Lo ideal es que el plan de monitoreo se discuta y documente en un acuerdo de proceso, que refleje la EIR de las actividades de manejo.
- 202 Los beneficios del monitoreo participativo incluyen un registro de la satisfacción de los titulares de derechos afectados con el proceso de CLPI (una consideración importante para el IGI 3.2.5), la pronta identificación de problemas y soluciones, el mantenimiento de las normas de involucramiento acordadas y el uso eficaz de los recursos en un sistema que requiere múltiples actividades de monitoreo (por ejemplo, el Principio 7).

*P35: ¿Es clara la descripción del monitoreo participativo?*

*P36: Si no, ¿por qué no y cómo se puede mejorar?*

### **Disputas anteriores**

- 203 El contexto histórico de la tenencia de la tierra y la asignación de concesiones puede haber dado lugar a importantes conflictos entre los Pueblos Indígenas, las comunidades locales, el Estado y los defensores del desarrollo de los recursos. Así pues, los titulares de derechos afectados identificados a través del proceso de CLPI tal vez deseen abordar disputas anteriores como condición para otorgar el consentimiento sobre las futuras actividades de manejo forestal. Esto puede ser particularmente cierto en el caso de los titulares de derechos indígenas afectados que hacen valer sus derechos de acuerdo con la DNUDPI en virtud del Criterio 3.4 (véase el [ANEXO B: Artículos relevantes de la OIT y de la DNUDPI](#)).



204 Sin embargo, las disputas sobre actividades de manejo pasadas pueden no estar dentro del ámbito de las actividades de manejo de la Organización. Como orientación general, es razonable asumir que la compensación por acciones históricas del Estado sigue siendo responsabilidad de este. La Organización debe considerarse responsable de sus propias acciones de manejo cuando estas den lugar a que las tierras, territorios y recursos de los titulares de derechos afectados sean confiscados, tomados, ocupados, utilizados o dañados sin su consentimiento libre, previo e informado.

*El grupo de desarrollo de estándares del ENMFR pertinente aprobado habrá revisado los IGI del Criterio 3.4 y aceptado, añadido, adaptado, modificado o eliminado los IGI en consonancia con su contexto nacional. La Organización y los titulares de derechos afectados deben conocer e informarse de los requisitos.*

205 Las negociaciones sobre conflictos existentes y no resueltos pueden llevarse a cabo comprendiendo que la Organización puede tener una influencia limitada sobre el resultado. Dependiendo del contexto de la unidad de manejo y la EIR de las actividades de manejo, la reparación o compensación puede incluir:

- la devolución de tierras a las comunidades;
- la rehabilitación de las tierras y bosques afectados;
- la compensación por la cesión de derechos;
- la compensación por pérdidas y daños; y
- mejores beneficios mediante acuerdos, convenios de manejo forestal participativo, oportunidades de empleo y capacitación para los trabajadores u otros acuerdos de interés mutuo.

206 Si cualquiera de estas opciones supera los límites legales o la viabilidad económica de la Organización, esta podrá adoptar una función de promoción y alentar y/o facilitar el diálogo entre las autoridades estatales responsables y los titulares de derechos afectados con miras a la reparación y la resolución de disputas anteriores.

*P37: ¿Está clara la descripción del concepto de disputas pasadas? Si no, ¿por qué no y cómo se puede mejorar?*

*P38: ¿Recomienda conceptos adicionales que se describirán aquí? Por favor explique.*

*P39: ¿Qué mejoras recomendaría para apoyar el desarrollo y la implementación de un acuerdo de CLPI en su contexto?*

*P40: Agregue cualquier comentario adicional que pueda informar el trabajo en curso del GT del CLPI.*

## ANEXO A: Glosario

### Términos utilizados en la Guía y definidos en el estándar FSC-STD-01-001 V5-12 EN (2015)

- 207 **Actor afectado (Affected stakeholder):** Cualquier persona, grupo de personas o entidad que está o es probable que esté expuesta a los efectos de las actividades de la Unidad de Manejo. Algunos ejemplos podrían ser las personas, grupos de personas o entidades localizados en las inmediaciones de la Unidad de Manejo. Otro ejemplo podrían ser los propietarios que se localizan “aguas abajo” de la Unidad de Manejo. A continuación, se enumeran algunos ejemplos de actores afectados:
- Comunidades locales
  - Pueblos Indígenas
  - Trabajadores
  - Habitantes de los bosques
  - Habitantes de áreas colindantes
  - Propietarios de tierras localizadas “aguas abajo”
  - Procesadores locales
  - Empresas locales
  - Titulares de derecho de tenencia y uso, incluidos los propietarios
  - Organizaciones autorizadas o que se sabe que actúan en nombre de los actores afectados, por ejemplo, ONG sociales y ambientales, sindicatos, etc.
- (Fuente: FSC-STD-01-001 V5-2).
- 208 **Titulares de derechos afectados (Affected Rights Holder):** Personas y grupos, incluidos los Pueblos Indígenas, pueblos tradicionales y comunidades locales con derechos legales o consuetudinarios cuyo consentimiento libre, previo e informado es necesario para definir decisiones de manejo
- 209 **Mejor información disponible (Best Available Information):** Datos, hechos, documentos, opiniones de expertos, y resultados de los estudios de campo y consultas con los actores sociales que son más creíbles, precisos, completos y/o relevantes, y que se pueden obtener a través un esfuerzo y un coste razonables, sujetos a la escala e intensidad de las actividades de manejo y el Enfoque Precautorio.
- 210 **Acuerdo vinculante (Binding Agreement):** Un acuerdo o un pacto, por escrito o no, que es obligatorio para sus signatarios y exigible por ley. Las partes implicadas en el acuerdo lo hacen libremente y lo aceptan voluntariamente.
- 211 **Certificado (Certificate):** Documento emitido de acuerdo con las reglas de un sistema de certificación, indicando que se ofrece la seguridad adecuada de que un producto, proceso o servicio, debidamente identificados, se apegan a un estándar específico u otro documento normativo. (Guía ISO/IEC 2:1991 párrafo 14.8 e ISO/CASCO 193 párrafo 4.5). *Fuente: FSC-STD-20-001 V4-0*, El término "titular de certificado" se utiliza en ocasiones en el presente documento en lugar de la Organización.

- 212 **Conflictos entre los Principios y Criterios y las leyes (Conflicts between the Principles and Criteria and laws):** Situaciones en las que no es posible cumplir al mismo tiempo los Principios y Criterios y una determinada ley. (Fuente: FSC-STD-01-001 V5-2)
- 213 **Culturalmente apropiados [mecanismos] (Culturally appropriate [mechanisms]):** Medios/enfoques para llegar a los grupos meta que están en armonía con las costumbres, los valores, la sensibilidad y las formas de vida de la población meta.
- 214 **Derecho consuetudinario (Customary law):** Un conjunto de derechos consuetudinarios interrelacionados pueden ser reconocidos como derecho consuetudinario. En algunas jurisdicciones, el derecho consuetudinario es equivalente al derecho escrito, dentro de su área de competencia específica y puede reemplazar al derecho escrito para algunos grupos étnicos definidos u otros grupos sociales. En determinadas jurisdicciones, el derecho consuetudinario complementa al derecho escrito y se aplica en circunstancias específicas.
- (Fuente: Basado en: N.L. Peluso and P. Vandergeest. 2001. Genealogies of the political forest and customary rights in Indonesia, Malaysia, and Thailand. *Journal of Asian Studies*, 60 (3):761–812).
- 215 **Derechos consuetudinarios (Customary rights):** Derechos que resultan de una larga serie de acciones habituales o acostumbradas, que han sido constantemente repetidas, y que han adquirido fuerza de ley dentro de una unidad geográfica o sociológica a través de tal repetición y de una aceptación no interrumpida (Fuente: FSC-STD-01-001 V5-2).
- 216 **Controversia (Dispute):** A efectos de los IGI, se trata de una expresión de insatisfacción por parte de cualquier persona u organización que se presenta como una queja ante La Organización, en relación con sus actividades de gestión o su conformidad con los Principios y Criterios del FSC, para la que se espera una respuesta (Fuente: basado en FSC-PRO-01-005 V3-0 Procesamiento de Apelaciones).
- 217 **Controversia de magnitud sustancial (Dispute of substantial magnitude):** A efectos de los Indicadores Genéricos Internacionales, una controversia de magnitud sustancial es una controversia que implica uno o más de los siguientes aspectos:
- Afecta a los derechos legales o consuetudinarios de las comunidades locales;
  - Casos en los que el impacto negativo de las actividades de manejo es de tal magnitud que no se puede revertir o mitigar;
  - Violencia física;
  - Destrucción de la propiedad;
  - Presencia de cuerpos militares;
  - Actos de intimidación contra los *trabajadores forestales* y los *actores sociales*.
- 218 **Involucrar o procesos para involucrar (Engaging or engagement):** Procesos mediante los cuales la organización comunica, consulta y/o proporciona los medios para la participación de las partes interesadas y/o afectadas, garantizando que sus preocupaciones, deseos, expectativas, necesidades, derechos y oportunidades se toman en consideración durante el establecimiento, ejecución y actualización del plan de manejo (Fuente: FSC-STD-01-001 V5-2).

219 **Consentimiento libre, previo e informado (CLPI):** Condición legal por la cual se puede decir que una persona o una comunidad han dado su consentimiento para una acción antes de su comienzo, en base a una clara apreciación y comprensión de los hechos, las implicaciones y las consecuencias futuras de esa acción, y la posesión de todos los hechos relevantes en el momento en que se otorga el consentimiento. El consentimiento libre, previo e informado incluye el derecho de otorgar, modificar, suspender o retirar la autorización.

(Fuente: Con base en el documento de trabajo preliminar sobre el principio de Consentimiento Libre, Previo e Informado de los Pueblos Indígenas (...) (E/CN.4/Sub.2/AC.4/2004/4 8 Julio 2004) 22ª Sesión de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas, 19-23 de julio de 2004).

220 **Buena fe (Good faith):** Un proceso de involucramiento en el que las partes hagan todo lo posible por llegar a un acuerdo, entablen un diálogo auténtico y constructivo, eviten demoras injustificadas en las negociaciones, respeten los acuerdos concertados y en desarrollo y den tiempo suficiente para debatir y resolver las controversias. (Fuente: Moción de Política FSC 40/2017).

221 **Buena fe en las negociaciones (Good Faith in negotiation):** La Organización (empleador) y las organizaciones de trabajadores hacen todo lo posible por llegar a un acuerdo, entablen un diálogo auténtico y constructivo, eviten demoras injustificadas en las negociaciones, respeten los acuerdos concertados y aplicados de buena fe y den tiempo suficiente para debatir y resolver las controversias de forma colectiva. (Fuente: Gerning B, Odero A, Guido H (2000), Negociación colectiva: Normas de la OIT y Principios de los órganos de supervisión. Oficina Internacional del Trabajo, Ginebra).

222 **Pueblos Indígenas (Indigenous Peoples):** Personas y grupos de personas que pueden identificarse o caracterizarse como sigue:

- La característica o criterio clave es la autoidentificación como Pueblos Indígenas a nivel individual y la aceptación por parte de la comunidad como miembro;
- La continuidad histórica con las sociedades precoloniales y/o anteriores al asentamiento de otros pueblos;
- El fuerte vínculo al territorio y los recursos naturales circundantes;
- Sistema social, económico o político distintivo;
- Lengua, cultura o creencias distintivas
- Forman grupos no-dominantes de la sociedad;
- Resuelven mantener y reproducir sus ambientes y
- sistemas ancestrales como personas y comunidades distintivas.

(Fuente: Adaptado del Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas, ficha descriptiva "Quiénes son los pueblos indígenas", octubre de 2007; Grupo de las Naciones Unidas para el Desarrollo, "Directrices sobre cuestiones relativas a los pueblos indígenas" (Naciones Unidas 2009, Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, 13 de septiembre de 2007).

223 **Paisajes culturales indígenas (Indigenous cultural landscapes):** Los paisajes culturales indígenas son paisajes vivos a los que los Pueblos Indígenas atribuyen valor ambiental, social, cultural y económico a causa de su relación duradera con la tierra, la fauna, la flora y los espíritus, así como de su importancia presente y futura para su identidad cultural. Un paisaje cultural indígena se caracteriza por una serie de particularidades que se han ido manteniendo a través de interacciones a largo plazo basadas en el conocimiento del cuidado de la tierra y en prácticas de subsistencia adaptativas. Son paisajes sobre los que los Pueblos Indígenas ejercen la responsabilidad para el manejo forestal.

***NOTA:** La adopción del término "paisajes culturales indígenas" se hace de forma voluntaria por los grupos de desarrollo de estándares. Los grupos de desarrollo de estándares pueden elegir no utilizarlo. A través del consentimiento libre, previo e informado\* los pueblos indígenas pueden optar por utilizar una terminología diferente.*

224 **Intensidad (Intensity):** Una medida de la fuerza, gravedad o potencia de una actividad de gestión u otro hecho que afecte la naturaleza de los impactos de las actividades (Fuente: FSC-STD-01- 001 V5-2).

225 **Actor interesado (Interested stakeholder):** Cualquier persona, grupo de personas o entidad que ha mostrado su interés o se sabe que tiene un interés en las actividades de una Unidad de Manejo. A continuación, se enumeran algunos ejemplos de actores interesados.

- Organizaciones de conservación, por ejemplo, ONG ambientales; organizaciones (de derechos) laborales, por ejemplo, sindicatos;
- Organizaciones de derechos humanos, como ONG sociales;
- Proyectos de desarrollo local;
- Gobiernos locales;
- Departamentos del gobierno nacional que operen en la región;
- Oficinas Nacionales de FSC; y
- Expertos en determinados temas, por ejemplo, altos valores de conservación.

(Fuente: FSC-STD-01-001 V5-2).

226 **Legal (Legal):** De acuerdo con la legislación primaria (leyes locales o nacionales) o secundaria (reglamentos subsidiarios, decretos, órdenes, etc.). "Legal" también incluye las decisiones basadas en normas tomadas por entidades legalmente competentes, cuando dichas decisiones emanen directa y lógicamente de las leyes y reglamentos. Las decisiones tomadas por entidades legalmente competentes podrían no ser legales si no emanan directa y lógicamente de las leyes y reglamentos y si no están basadas en las normas sino en la discreción administrativa (Fuente: FSC-STD-01-001 V5-2).

227 **Comunidades locales (Local communities):** Comunidades de cualquier tamaño que están dentro de la Unidad de Manejo o adyacentes a la misma, y también aquellas que están lo suficientemente cerca como para tener un impacto significativo en la economía o en los valores ambientales de la Unidad de Manejo o como para que sus economías, derechos o entornos se vean afectados significativamente por las actividades de manejo o por los aspectos biofísicos de la Unidad de Manejo. (Fuente: FSC-STD-01- 001 V5-2).

228 **Leyes nacionales (National laws):** Serie completa de leyes primarias y secundarias (leyes, ordenanzas, estatutos, decretos) aplicables en el territorio nacional, así como los

reglamentos secundarios y los procedimientos administrativos terciarios (normas / requisitos) cuya autoridad se deriva directa y explícitamente de estas leyes primarias y secundarias. (Fuente: FSC-STD-01-001 V5-2).

- 229 **Organización, la (Organization, The):** Persona o entidad que posee o solicita la certificación y es, por lo tanto, responsable de demostrar que se cumplen los requisitos en los que está basada la certificación FSC (Fuente: FSC-STD-01-001 V5-2).
- 230 **Plantación (Plantation):** Área forestal establecida por plantación o siembra, utilizando especies nativas o exóticas, frecuentemente con una o pocas especies, espaciamiento uniforme y coetaneidad, y que carece de las características principales y los elementos clave de los bosques naturales. En los Estándares FSC de Manejo Forestal Responsable nacionales, regionales o genéricos se podría incluir una descripción más detallada de las plantaciones y con descripciones y ejemplos apropiados, tales como:
- Las áreas que inicialmente hubieran entrado en esta definición de “plantación”, pero que con el paso de los años, llegan a contener muchas o casi todas las características y elementos clave de los ecosistemas nativos, se podrían clasificar como bosques naturales.
  - Las plantaciones manejadas para restaurar y mejorar la diversidad biológica y de los hábitats, la complejidad estructural y la funcionalidad del ecosistema, podrían también, tras el paso del tiempo, clasificarse como bosques naturales.
  - Los bosques boreales o templados del norte, compuestos de forma natural por una o pocas especies de árboles, en los que se utiliza una combinación de regeneración natural y artificial para regenerar el bosque con las mismas especies nativas, con la mayoría de las características principales y los elementos clave de los ecosistemas nativos en ese lugar, podrían considerarse bosques naturales y esta regeneración no se consideraría por sí misma conversión a plantaciones. (Fuente: FSC-STD-01-001 V5-2).
- 231 **Riesgo (Risk):** La probabilidad de un impacto negativo inaceptable producido por cualquier actividad en la Unidad de Manejo, combinado con la gravedad de sus consecuencias (Fuente: FSC-STD-01-001 V5-2).
- 232 **Escala (Scale):** Una medida de hasta qué punto una actividad de manejo o un hecho afectan un valor ambiental o una Unidad de Manejo, en el tiempo o en el espacio. Una actividad con una escala geográfica pequeña o baja afecta anualmente sólo a una pequeña proporción de la Unidad de Manejo; una actividad con una escala temporal pequeña o baja ocurre sólo con largos intervalos. (Fuente: FSC-STD- 01-001 V5-2).
- 233 **Escala, intensidad y riesgo (Scale, intensity and risk):** Véanse las definiciones individuales de "escala", "intensidad" y "riesgo".
- 234 **Pueblos tradicionales (Traditional Peoples):** Los pueblos tradicionales son grupos sociales o pueblos que no se identifican a sí mismos como Indígenas y que afirman gozar de derechos sobre sus tierras, bosques y otros recursos, basándose en costumbres ancestrales o en la ocupación y uso tradicionales. (Fuente: Forest Peoples Programme (Marcus Colchester, 7 de octubre de 2009).



235 **Respaldar (Uphold):** Reconocer, respetar, sostener y apoyar. (Fuente: FSC-STD-01-001 V5-2).

### **Términos utilizados en la Guía pero que no forman parte del marco normativo de FSC**

- 236 **Mejores esfuerzos (Best efforts):** Intentos persistentes y sinceros de la Organización\* para atender una necesidad. Los mejores esfuerzos no siempre tienen éxito, pero para cumplir con los requisitos de los Indicadores\* de mejores esfuerzos, se deben presentar pruebas de que se ha intentado continuar con los esfuerzos por diversos medios. (Fuente: Panel de expertos técnicos de FSC Canadá)
- 237 **Acuerdo de CLPI (FPIC Agreement):** Un vínculo entre la Organización y el titular de derechos afectados que afirma que se alcanzó una decisión de consentimiento basada en toda la información necesaria y accesible sobre los posibles efectos de las actividades de manejo. El vínculo entre las partes se documenta de manera culturalmente apropiada y es el resultado de un diálogo libre y no coercitivo entre las partes antes de que se lleve a cabo cualquier actividad de manejo que pueda afectar a los titulares de derechos.
- 238 **Mediación (Mediation):** procedimiento por el que las partes discuten su controversia con la asistencia de una persona imparcial capacitada que les ayuda a llegar a una solución o un acuerdo. El mediador es un facilitador que no está facultado para resolver el conflicto.
- 239 **Acuerdo de proceso (Process Agreement):** Un vínculo entre la Organización y el titular de derechos afectados que afirma un enfoque mutuamente acordado para negociar los términos y condiciones de un acuerdo de CLPI.
- 240 **Sin perjuicio (Without prejudice):** significa que lo que sigue en el documento (o el acuerdo en este caso): (a) no puede ser utilizado como prueba en un caso judicial; (b) no puede ser tomado como la última palabra del signatario sobre el asunto en cuestión; y (c) no puede ser utilizado como precedente.



## **ANEXO B: Artículos relevantes de la OIT y de la DNUDPI**

### **Los artículos aplicables de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007) son:**

- 241 Artículo 1: Los Pueblos Indígenas tienen derecho, como pueblos o como individuos, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>4</sup> y las normas internacionales de derechos humanos.
- 242 Artículo 2: Los pueblos y los individuos indígenas son libres e iguales a todos los demás pueblos y personas y tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular la fundada en su origen o identidad indígenas.
- 243 Artículo 3: Los Pueblos Indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.
- 244 Artículo 4: Los Pueblos Indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas.
- 245 Artículo 5: Los Pueblos Indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.
- 246 Artículo 7: (1) Las personas indígenas tienen derecho a la vida, la integridad física y mental, la libertad y la seguridad de la persona.
- 247 (2) Los Pueblos Indígenas tienen el derecho colectivo a vivir en libertad, paz y seguridad como pueblos distintos y no serán sometidos a ningún acto de genocidio ni a ningún otro acto de violencia, incluido el traslado forzado de niños del grupo a otro grupo
- 248 Artículo 8: (1) Los pueblos y los individuos indígenas tienen derecho a no ser sometidos a una asimilación forzada ni a la destrucción de su cultura.
- 249 Artículo 9: Los pueblos y los individuos indígenas tienen derecho a pertenecer a una comunidad o nación indígena, de conformidad con las tradiciones y costumbres de la comunidad o nación de que se trate. Del ejercicio de ese derecho no puede resultar discriminación de ningún tipo.
- 250 Artículo 10: Los Pueblos Indígenas no serán desplazados por la fuerza de sus tierras o territorios. No se procederá a ningún traslado sin el consentimiento libre, previo e informado de los Pueblos Indígenas interesados, ni sin un acuerdo previo sobre una indemnización justa y equitativa y, siempre que sea posible, la opción del regreso.
- 251 Artículo 11: (1) Los Pueblos Indígenas tienen derecho a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales. Ello incluye el derecho a mantener, proteger y

desarrollar las manifestaciones pasadas, presentes y futuras de sus culturas, como lugares arqueológicos e históricos, objetos, diseños, ceremonias, tecnologías, artes visuales e interpretativas y literaturas.

- 252 Artículo 12: (1) Los Pueblos Indígenas tienen derecho a manifestar, practicar, desarrollar y enseñar sus tradiciones, costumbres y ceremonias espirituales y religiosas; a mantener y proteger sus lugares religiosos y culturales y a acceder a ellos privadamente; a utilizar y controlar sus objetos de culto, y a obtener la repatriación de sus restos humanos.
- 253 Artículo 17 (1) Los individuos y los pueblos indígenas tienen derecho a disfrutar plenamente de todos los derechos establecidos en el derecho laboral internacional y nacional aplicable
- 254 (3) Las personas indígenas tienen derecho a no ser sometidas a condiciones discriminatorias de trabajo y, entre otras cosas, de empleo o salario.
- 255 Artículo 18: Los Pueblos Indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones.
- 256 Artículo 20: (1) Los Pueblos Indígenas tienen derecho a mantener y desarrollar sus sistemas o instituciones políticos, económicos y sociales, a disfrutar de forma segura de sus propios medios de subsistencia y desarrollo, y a dedicarse libremente a todas sus actividades económicas tradicionales y de otro tipo.
- 257 (2) Los Pueblos Indígenas desposeídos de sus medios de subsistencia y desarrollo tienen derecho a una reparación justa y equitativa.
- 258 Artículo 21: (1) Los pueblos indígenas tienen derecho, sin discriminación, al mejoramiento de sus condiciones económicas y sociales, entre otras esferas, en la educación, el empleo, la capacitación y el readiestramiento profesionales, la vivienda, el saneamiento, la salud y la seguridad social.
- 259 Artículo 23: Los Pueblos Indígenas tienen derecho a determinar y a elaborar prioridades y estrategias para el ejercicio de su derecho al desarrollo. En particular, los Pueblos Indígenas tienen derecho a participar activamente en la elaboración y determinación de los programas de salud, vivienda y demás programas económicos y sociales que les conciernen y, en lo posible, a administrar esos programas mediante sus propias instituciones.
- 260 Artículo 24: (1) Los Pueblos Indígenas tienen derecho a sus propias medicinas tradicionales y a mantener sus prácticas de salud, incluida la conservación de sus plantas medicinales, animales y minerales de interés vital. Las personas indígenas también tienen derecho de acceso, sin discriminación alguna, a todos los servicios sociales y de salud.
- 261 Artículo 25: Los Pueblos Indígenas tienen derecho a mantener y fortalecer su propia relación espiritual con las tierras, territorios, aguas, mares costeros y otros recursos que tradicionalmente han poseído u ocupado y utilizado y a asumir las responsabilidades que a ese respecto les incumben para con las generaciones venideras.

- 262 Artículo 26: (1) Los Pueblos Indígenas tienen derecho a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o utilizado o adquirido.
- 263 (2) Los Pueblos Indígenas tienen derecho a poseer, utilizar, desarrollar y controlar las tierras, territorios y recursos que poseen en razón de la propiedad tradicional u otro tipo tradicional de ocupación o utilización, así como aquellos que hayan adquirido de otra forma.
- 264 Artículo 28: Los Pueblos Indígenas tienen derecho a la reparación, por medios que pueden incluir la restitución o, cuando ello no sea posible, una indemnización justa y equitativa por las tierras, los territorios y los recursos que tradicionalmente hayan poseído u ocupado o utilizado y que hayan sido confiscados, tomados, ocupados, utilizados o dañados sin su consentimiento libre, previo e informado.
- 265 (2) Salvo que los pueblos interesados hayan convenido libremente en otra cosa, la indemnización consistirá en tierras, territorios y recursos de igual calidad, extensión y condición jurídica o en una indemnización monetaria u otra reparación adecuada.
- 266 Artículo 29: (1) Los Pueblos Indígenas tienen derecho a la conservación y protección del medio ambiente y de la capacidad productiva de sus tierras o territorios y recursos.
- 267 Artículo 31: (1) Los Pueblos Indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales.
- 268 Artículo 32: (1) Los Pueblos Indígenas tienen derecho a determinar y elaborar las prioridades y estrategias para el desarrollo o la utilización de sus tierras o territorios y otros recursos.
- 269 Artículo 34: Los Pueblos Indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos.
- 270 Artículo 40: Los Pueblos Indígenas tienen derecho a procedimientos equitativos y justos para el arreglo de conflictos y controversias con los Estados u otras partes, y a una pronta decisión sobre esas controversias, así como a una reparación efectiva de toda lesión de sus derechos individuales y colectivos. En esas decisiones se tendrán debidamente en consideración las costumbres, las tradiciones, las normas y los sistemas jurídicos de los Pueblos Indígenas interesados y las normas internacionales de derechos humanos.

## **Artículos relevantes del Convenio 169 de la OIT (1989):**

- 271 Artículo 1: (1) El presente Convenio se aplica:
- 272 (a) a los pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distingan de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial;
- 273 (b) a los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.
- 274 (2) La conciencia de su identidad indígena o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del presente Convenio.
- 275 Artículo 3: (1) Los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Las disposiciones de este Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos.
- 276 (2) No deberá emplearse ninguna forma de fuerza o de coerción que viole los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos interesados, incluidos los derechos contenidos en el presente Convenio.
- 277 Artículo 4: (1) Deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados.
- 278 (2) Tales medidas especiales no deberán ser contrarias a los deseos expresados libremente por los pueblos interesados.
- 279 Artículo 5: Al aplicar las disposiciones del presente Convenio:
- 280 (a) deberán reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales propios de dichos pueblos y deberá tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente;
- 281 (b) deberá respetarse la integridad de los valores, prácticas e instituciones de esos pueblos;
- 282 (c) deberán adoptarse, con la participación y cooperación de los pueblos interesados, medidas encaminadas a allanar las dificultades que experimenten dichos pueblos al afrontar nuevas condiciones de vida y de trabajo.
- 283 Artículo 7: (1) Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y

evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.

- 284 Artículo 8: (1) Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.
- 285 Artículo 14: (1) Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos apropiados, deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia. A este respecto, deberá prestarse particular atención a la situación de los pueblos nómadas y de los agricultores itinerantes.
- 286 Artículo 15: (1) Los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos.
- 287 Artículo 16: (1) A reserva de lo dispuesto en los párrafos siguientes de este artículo, los pueblos interesados no deberán ser trasladados de las tierras que ocupan.
- 288 (2) Cuando excepcionalmente el traslado y la reubicación de esos pueblos se consideren necesarios, sólo deberán efectuarse con su consentimiento, dado libremente y con pleno conocimiento de causa. Cuando no pueda obtenerse su consentimiento, el traslado y la reubicación sólo deberá tener lugar al término de procedimientos adecuados establecidos por la legislación nacional, incluidas encuestas públicas, cuando haya lugar, en que los pueblos interesados tengan la posibilidad de estar efectivamente representados.
- 289 (3) Siempre que sea posible, estos pueblos deberán tener el derecho de regresar a sus tierras tradicionales en cuanto dejen de existir la causas que motivaron su traslado y reubicación.
- 290 (4) Cuando el retorno no sea posible, tal como se determine por acuerdo o, en ausencia de tales acuerdos, por medio de procedimientos adecuados, dichos pueblos deberán recibir, en todos los casos posibles, tierras cuya calidad y cuyo estatuto jurídico sean por lo menos iguales a los de las tierras que ocupaban anteriormente, y que les permitan subvenir a sus necesidades y garantizar su desarrollo futuro. Cuando los pueblos interesados prefieran recibir una indemnización en dinero o en especie, deberá concedérseles dicha indemnización, con las garantías apropiadas.
- 291 (5) Deberá indemnizarse plenamente a las personas trasladadas y reubicadas por cualquier pérdida o daño que hayan sufrido como consecuencia de su desplazamiento.
- 292 Artículo 17: (1) Deberán respetarse las modalidades de transmisión de los derechos sobre la tierra entre los miembros de los pueblos interesados establecidas por dichos pueblos.

- 293 (2) Deberá consultarse a los pueblos interesados siempre que se considere su capacidad de enajenar sus tierras o de transmitir de otra forma sus derechos sobre estas tierras fuera de su comunidad.
- 294 (3) Deberá impedirse que personas extrañas a esos pueblos puedan aprovecharse de las costumbres de esos pueblos o de su desconocimiento de las leyes por parte de sus miembros para arrogarse la propiedad, la posesión o el uso de las tierras pertenecientes a ellos.
- 295 Artículo 20: (2) Los gobiernos deberán hacer cuanto esté en su poder por evitar cualquier discriminación entre los trabajadores pertenecientes a los pueblos interesados y los demás trabajadores, especialmente en lo relativo a:
- 296 a) acceso al empleo, incluidos los empleos calificados y las medidas de promoción y de ascenso;
- 297 b) remuneración igual por trabajo de igual valor;
- 298 c) asistencia médica y social, seguridad e higiene en el trabajo, todas las prestaciones de seguridad social y demás prestaciones derivadas del empleo, así como la vivienda;
- 299 d) derecho de asociación, derecho a dedicarse libremente a todas las actividades sindicales para fines lícitos, y derecho a concluir convenios colectivos con empleadores o con organizaciones de empleadores.
- 300 (3) Las medidas adoptadas deberán en particular garantizar que:
- 301 (a) los trabajadores pertenecientes a los pueblos interesados, incluidos los trabajadores estacionales, eventuales y migrantes empleados en la agricultura o en otras actividades, así como los empleados por contratistas de mano de obra, gocen de la protección que confieren la legislación y la práctica nacionales a otros trabajadores de estas categorías en los mismos sectores, y sean plenamente informados de sus derechos con arreglo a la legislación laboral y de los recursos de que disponen;
- 302 (b) los trabajadores pertenecientes a estos pueblos no estén sometidos a condiciones de trabajo peligrosas para su salud, en particular como consecuencia de su exposición a plaguicidas o a otras sustancias tóxicas;
- 303 (c) los trabajadores pertenecientes a estos pueblos no estén sujetos a sistemas de contratación coercitivos, incluidas todas las formas de servidumbre por deudas;
- 304 (d) los trabajadores pertenecientes a estos pueblos gocen de igualdad de oportunidades y de trato para hombres y mujeres en el empleo y de protección contra el hostigamiento sexual.
- 305 Artículo 21: Los miembros de los pueblos interesados deberán poder disponer de medios de formación profesional por lo menos iguales a los de los demás ciudadanos.

306 Artículo 23: (1) La artesanía, las industrias rurales y comunitarias y las actividades tradicionales y relacionadas con la economía de subsistencia de los pueblos interesados, como la caza, la pesca, la caza con trampas y la recolección, deberán reconocerse como factores importantes del mantenimiento de su cultura y de su autosuficiencia y desarrollo económicos.